

Estudios Franco~Alemanes

Revista Internacional de Traducción y Filología

ISSN: 2171-6633

5
2013

ISSN: 2171-6633

LOS GÉNEROS LÍRICOS DE LA EDAD MEDIA ALEMANA Y LA TERMINOLOGÍA: EL PROYECTO *MINNE-LEXIKON*¹

MARÍA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO
Universidad de Córdoba
mcbalbuena@uco.es

Fecha de recepción: 10.11.2012
Fecha de aceptación: 30.01.2013

Resumen: El presente trabajo abordará la relación existente entre las temáticas y los distintos géneros líricos desarrollados en territorio alemán durante la Edad Media, y la relación existente con una terminología propia de cada género, lo que constituye la base para el estudio de un léxico especializado y su equivalencia en español.

Palabras clave: Traducción literaria; literatura alemana; Edad Media; géneros líricos; terminología.

Abstract: This paper focuses on the existing relationship between the themes and the different lyrical genres developed in German territory in the Middle Ages, and the confirmation of an existing relationship between genre, literature and terminology. This constitutes the basis for the study of a specialized lexicon and its equivalences in Spanish.

Keywords: literary translation; German literature; Middle Ages; lyrical genres; terminology.

1. Introducción

La traducción de textos medievales entraña una extraordinaria dificultad, pues la lengua original pertenece a un estadio de lengua muy anterior al actual. Así, en el caso de la literatura alemana, podemos encontrarnos con textos redactados en *Mittelhochdeutsch* (alto alemán medio), lo que supone trasvasar los contenidos de los textos literarios desde una lengua histórica a una lengua actual. Esto dificulta sobremanera la labor traductora, en tanto

¹ Este trabajo recoge parte de los resultados del proyecto de investigación *Minne-Lexikon: Diccionario de términos y motivos de la lírica religiosa y profana de la Edad Media Europea (siglos XI-XV)*, del Ministerio de Economía y Competitividad (Ref. FFI2012-37392).

que exige del traductor el dominio de ese estadio de lengua, amén de otras competencias que como sabemos intervienen en la traducción de textos literarios.

Si además se trata de textos líricos, se añade una nueva complicación al acto traslativo, en tanto que se ha de poseer un profundo conocimiento en torno a los géneros literarios, las temáticas, el contexto histórico en el cual nacen los textos, los destinatarios de dichos textos, e incluso la conservación en manuscritos y códices en los que como sabemos se integraban la mayor parte de los textos medievales.

En este sentido, cabría afirmar que es imprescindible poseer conocimientos lingüísticos, pero también filológicos para poder acometer con éxito la labor de traducción de textos líricos.

En este trabajo abordaremos una metodología pensada para el estudio de los textos, los temas tratados en ellos, pero también la relación con la terminología empleada en función de la temática de las obras, estableciendo así una relación directa entre texto, terminología y traducción.

2. Antecedentes y objetivos del estudio

La lírica medieval alemana tiene como principales vertientes creadoras la producción de textos de carácter religioso, por un lado, y la eclosión creativa que supuso el nacimiento de la lírica cortesano-caballeresca o *Minnesang*², por otra.

En efecto, la lírica amorosa de los siglos medievales representa en los territorios de lengua alemana una ingente cantidad de motivos, temas y formas estróficas que giran sobre un mismo planteamiento: la relación amorosa existente entre un hombre y una mujer. Esta relación no es aceptada por la sociedad a la cual ambos amantes pertenecen, sociedad que se debe al rígido sistema feudal, cortesano y caballeresco instaurado en toda Europa, por lo que los enamorados se ven obligados a mantener su idilio en secreto.

Numerosos son los estudios efectuados en torno a este género lírico de amplia repercusión en toda Europa, dado que lo encontramos en casi todas

² Sobre el *Minnesang*, vid. los estudios de Kleinschmidt (1976); Schweikle (1989 y 1994); Sayce (1982); Kuhn (1968); Ortmann & Ratgotzky (1990); Müller (2011); Obermeier (1994); Eikelman (1988); o Magallanes & Balbuena (2001) o , entre otros.

las culturas. En el ámbito de la germanística, se ha abordado la producción de este tipo de poemas con especial incidencia en el análisis de los temas, motivos o la estructura de las composiciones³; el estudio de la obra de sus principales representantes⁴; la interacción entre el compositor o *Minnesänger* y el público cortesano al que va dirigido el poema⁵; o la recopilación de textos en ediciones bilingües *Mittelhochdeutsch*-alemán, para una mejor comprensión de los textos⁶.

Como podemos apreciar, son escasos los estudios desde el punto de vista de la traducción de los textos y la terminología relacionada con los distintos géneros y subgéneros, teniendo en cuenta que los textos son agrupados o clasificados en función de la temática predominante en los poemas — *Frauenlied* o canción de mujer; *Trinklied* o canción de bebida; *Kreuzlied* o canción de cruzada; *Mailied* o canción de mayo; *Mädchenlied* o canción de doncella; *Tagelied* o canción de alba; *Witwenlied* o canción de viuda, etc.— y que, por tanto, cada subgénero lírico puede tener una serie de términos recurrentes que pueden aparecer de forma exclusiva en cada uno de los subgéneros, o bien predominar más en un género que otro.

En este contexto, nace el proyecto *Minne-Lexikon*, tomando como referencia la producción de lírica amoroso-cortesana en lengua alemana, desde sus inicios hasta el siglo XV.

Son objetivos de este estudio:

1. La sistematización de una terminología propia de la lírica cortesano-caballeresca y la poesía religiosa del medievo en el par de lenguas de trabajo principal (*Mittelhochdeutsch* y español).
2. La elaboración de un *corpus* terminológico que represente identidades y conceptos especializados en la LO y la LM. Se trata, pues, de presentar una correspondencia entre términos *Mittelhochdeutsch*- español basado en el contexto en el cual se

³ Vid. en este sentido los estudios de Fischer (1932), Ittenbach (1939); Ertzdorff (1965), Erfen-Hänsch (1986) Tubach (1997) Parra (2006), Balbuena (2003, 2010 y 2012) o Hensel (1996), entre otros.

⁴ Vid. los estudios de Wapneski (1975); Mertens (1986), Kasten (1986); y Brunner, Müller et. al. (1996).

⁵ Vid. los estudios de Hirschberg (1992) y Hahn (1992).

⁶ Vid. Kasten (1990).

enmarcan, y en la relación conceptual que existe entre ellos y el resto de voces afines. De este modo, se establece una equivalencia conceptual entre la LO y la LM, más allá de la mera equivalencia terminológica.

3. Separar la traducción de los textos al alemán actual como paso intermedio a la traducción de estas composiciones al español. De esta forma, la traducción al *Neuhochdeutsch* de los textos medievales no será punto de partida para la traducción al español de los textos, en los casos en los que existan dudas de tipo contextual o conceptual.

3. Metodología

Para la consecución de los objetivos propuestos, la primera actividad que se llevará a cabo es la extracción de términos candidatos a estudio a partir de un corpus textual en *Mittelhochdeutsch* confeccionado *ad hoc* para el estudio de los textos y los poemas.

Una vez seleccionado los términos, se procederá a clasificarlos en función del dominio o subdominio léxico al cual pertenezcan. A estos efectos, hemos determinado los siguientes dominios léxicos⁷: [sentimiento]; [personajes], [existencia], [espacio], [acción], [tiempo]. Como principales subdominios podemos contemplar, a priori, los siguientes:

[SENTIMIENTO]:	[dicha], [desdicha], [celos], [sufrimiento], [burla], [nostalgia], [dolor], [duelo], [deseo].
[personajes]:	[dama], [caballero], [señor], [señora], [doncella], [mensajero], [vigía], [pastor], [pastora], [envidiosos].
[existencia]:	[vida], [muerte]
[espacio]:	[interior], [exterior]. [distancia], [castillo], [almena], [pradera]. [campo]
[acción]:	[servicio], [petición]. [consumación], [cruzada], [baile], [canción], [bebida], [pastoreo]
[tiempo]:	[amanecer], [atardecer], [noche], [día]

⁷ El establecimiento de dominios y subdominios deriva de la aplicación del Modelo Lexemático Funcional creado por Martín Mingorance en los años ochenta.

El siguiente paso será la confección de una ficha terminológica en la que se contemplen los siguientes campos: [entrada en LO]; [dominio]; [subdominio]; [variantes]; [definición del término y fuente de la definición en LO]; [contexto en la LO]; [equivalencia]; [análisis aplicado a la traducción]; [traducción a la LM del contexto en LO]. Un posible modelo de ficha terminológica podría ser el siguiente:

Entrada [DE]	
Dominio	
Subdominio/s	
Variante/s	
Definición (DE) [fuente]	
Contexto (DE)	
Equivalencia (ES)	
Análisis/ observaciones	
Traducción (ES)	

4. Resultados esperables

Se prevé que este estudio terminológico, filológico y traductológico de las entradas candidatas a estudio arroje como resultado una lista de términos con sus correspondencias en español, susceptibles de conformar una base de datos que constituya una herramienta para la traducción de textos líricos alemanes de la Edad Media.

Por otra parte, esta misma metodología de estudio es aplicable a otros campos de la literatura medieval alemana y europea, tales como la épica cortesano-caballeresca o las canciones de gesta. Dentro incluso del género lírico, es posible aplicar este método de análisis al resto de géneros y subgéneros de la poesía del medievo alemán, entre los que se encuentran los tratados en esta investigación. Tomando como base el análisis efectuado, es posible establecer tipologías textuales en el ámbito europeo, y determinar en qué medida es factible hablar de poligénesis en función de los textos seleccionados y la terminología encontrada en las lenguas de trabajo. Con ello, contribuiremos al conocimiento de la literatura europea del medievo, lo que ayudará no sólo a los germanistas, sino a historiadores y especialistas en

otras literaturas medievales europeas a la lectura de textos hasta el momento prácticamente desconocidos en España.

Conclusiones

Como conclusiones previas, esperamos poder confirmar los siguientes aspectos:

- a) El estudio terminológico y las relaciones conceptuales entre términos no es exclusivo de campos tradicionalmente considerados especializados, esto es, lenguajes propios de grupos de experto que se caracterizan por el empleo de un tecnolecto para la comunicación entre ellos, como pueden ser los ámbitos médico, jurídico, ingenierías o agroalimentación, entre otros.
- b) La aplicación de esta metodología de estudio a la literatura facilitará, en buena medida, el estudio desde el punto de vista de la traducción de textos literarios en el caso de otros géneros distintos al lírico, tales como la novela o géneros narrativos menores, y la producción dramática. Esta aplicabilidad inmediata posee un valioso carácter formativo para la enseñanza y el aprendizaje de la traducción de textos literarios en el par de lenguas alemán-español.
- c) Finalmente, consideramos que esta misma metodología de estudio es extrapolable a otros tipos de textos de carácter general o humanístico, tales como los textos periodísticos, los textos turísticos, o los textos filosóficos o históricos. Ello supone, en definitiva, una forma de analizar los propios textos, la terminología que contienen, y por ende, ser capaces de diferenciar las características genuinas de cada género y subgénero en el ámbito de la traducción de textos de carácter humanístico.

Referencias bibliográficas

- Backes, M. (Hrsg.). (1999). *Tagelieder des deutschen Mittelalters. Mittelhochdeutsch-Neuhochdeutsch*. Stuttgart: Reclam.
- Balbuena Torezano, M. C. (2012). "Despierta, amor, que viene el alba": la voz femenina en la Europa medieval (albas, alboradas y *Tagelieder*). En: *Meridies. Estudios de Historia y Patrimonio de la Edad Media* 10: 7-19.

- _____. (2010). La educación de la dama cortesana en la Alemania medieval: crónica de un rol preestablecido. En: Moreno Sánchez, E. (ed.). *Orientaciones para una educación no sexista*. Madrid: Ediciones Septem, 21-32.
- _____. (2003). *El discurso femenino en la lírica de Der von Kürenberg*. Huelva: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva.
- Brunner; H.; Müller, U. et. al. (Hrsg.). (1996). *Walther von der Vogelweide. Epoche-Werk-Wirkung*. München: C. H. Beck.
- Eikermann, M. (1988). *Denkformen im Minnesang: Untersuchungen zu Aufbau, Erkenntnisleistung und Anwendungsgeschichte konditionaler Strukturmuster des Minnesangs bis um 1300*. Tübingen: Niemeyer.
- Hahn (1992).
- Hirschberg (1992).
- Kasten, I. (Hrsg.). (1990). *Frauenlieder des Mittelalters. Zweisprachig*. Stuttgart: Reclam, 1990.
- Kleinschmidt, E. (1976). Minnesang als höfisches Zeremonialhandeln. *Archiv für Kulturgeschichte* 58 (1).
- Koch, H. J. (Hrsg.). (1997). *Die deutsche Literatur in Text und Darstellung. Mittelalter I*. Stuttgart: Reclam, 1997.
- Magallanes Latas, F.; Balbuena Torezano, M. C. (2001).
- Müller, J. D. (2011). *Minnesang und Literaturtheorie*. Tübingen: Max Niemeyer.
- _____. (Hrsg.). (1993). *Deutsche Gedichte des Mittelalters. Mittelhochdeutsch-Neuhochdeutsch*. Stuttgart: Reclam.
- Obermaier, S. (1994). *Von Nachtigallen und Handwerkern: Dichtung über Dichtung in Minnesang und Sangspruchdichtung*. Tübingen: Niemeyer.
- Ortmann & Ratzgotzki
- Parra Membrives, E. (2006). *Lírica cortesana alemana (Minnesang)*. Madrid: Síntesis.
- Räkel, H. H. (Hrsg.). (1986). *Der deutsche Minnesang. Eine Einführung mit Texten und Materialien*. München: Beck.
- Saville, J. (1972). *The Medieval erotic Alba. Structure as Meaning*. New York, London: Columbia University Press.
- Sayce, O. (1982). *The Medieval German Lyric, 1150-1300. The Development of its Themes and Forms in their European Context*. Oxford: Clarendon Press.
- Schweikle, G. (2003). *Walther von der Vogelweide. Werke. Liedlyrik*. Stuttgart: Reclam.

- _____. (2002). *Reinmar der Alte, Lieder*. Stuttgart: Reclam.
- _____. (1994a). *Minnesang in neuer Sicht*. Stuttgart: Metzler.
- _____. (1994b). *Friedrich von Hausen, Lieder*. Stuttgart: Reclam.
- _____. (1989). *Minnesang*. Stuttgart: Metzler.
- Tervooren, H. (Hrsg.). (1993). *Gedichte und Interpretationen. Mittelalter*. Stuttgart: Reclam.

LÉXICO Y TRADUCCIÓN DE TEXTOS TURÍSTICOS EN LAS LENGUAS ESPAÑOLA, FRANCESA E INGLESA

JOSÉ MARÍA CASTELLANO MARTÍNEZ / CRISTINA HUERTAS ABRIL
Universidad Loyola Andalucía/ Universidad de Córdoba
josemaria.castellano@gmail.com / l52huabc@uco.es

Fecha de recepción: 1.01.2013

Fecha de aceptación: 30.03.2013

Resumen: El presente trabajo pretende ofrecer un esbozo teórico sobre las principales consideraciones que caracterizan al léxico especializado del Turismo y su relación con los textos turísticos y la traducción de los mismos, con especial atención a las lenguas española, francesa e inglesa. Tras la pertinente introducción, el artículo se centra, en primer lugar, en la complejidad del léxico turístico como lenguaje de especialidad, en segundo, en las características del mismo. Asimismo, se hace referencia a los diferentes géneros textuales, dada la diversidad del sector, así como diferentes niveles de especialización de los términos (concepto, texto, contexto) para finalmente estudiar el fenómeno de la derivación, el abundante uso de siglas y acrónimos, la revitalización de términos tradicionales, el uso de anglicismos o la frecuencia de los sintagmas nominales determinados por adjetivos.

Palabras clave: Traducción Especializada, Turismo, Léxico Turístico, Español, Francés, Inglés.

Abstract: This paper aims to provide a theoretical outline of the main considerations that characterise the specialised lexicon of Tourism and its relationship with tourist texts and translation. We pay special attention to the Spanish, French and English languages. After an introduction, this article focuses, firstly, on the complexity of the tourist lexicon as specialised language, and secondly, on its characteristics. It also refers to the different textual genres, because of the diversity of the sector, as well as to the different specialisation levels of the terms (concept, text, context). Finally, we study the phenomenon of derivation, the extensive use of abbreviations and acronyms, the revitalization of some traditional terms, the use of Anglicisms or the frequency of noun phrases determined by adjectives.

Keywords: Specialized Translation, Tourism, Tourist Lexicon, Spanish, French, English.

Introducción

El Turismo es un hecho social de fuertes efectos económicos, sociológicos e incluso políticos, jurídicos y lingüísticos entre los países que participan de él. El geógrafo yugoslavo Zivadin Jovicic comenzó a popularizar el estudio del "Turismo" o "Turismología" en tanto que consideró que ninguna de las ciencias existentes podía realizar el estudio del turismo en toda su cosmovisión porque sus aportaciones al mismo son unilaterales. Para ello, comienza a publicar a partir de 1972 la revista *Turizmologija* (Alfredo Ascanio, 2010: 636).

En el Turismo, al igual que en otros sectores, el factor lingüístico resulta incuestionable, no sólo por ser imprescindible para comunicarse entre turistas y servicios, sino que en todo el proceso de comunicación del contexto (comercialización, marketing, venta y post-venta, promoción, imagen corporativa, publicidad, etc.) la traducción resulta fundamental como instrumento para salvar escollos y resolver complejidades culturales y sociales. Esto es aún más evidente en el campo del turismo, debido a que el lenguaje turístico como señala Isabel Durán (2008) "se trata del medio a través del cual los turistas conocen, se aproximan e interpretan su entorno durante su estancia". Por consiguiente, el traductor ha de ser consciente de las diversas cuestiones de estructura lingüística, culturales y sociales que interactúan en los textos turísticos en cuestión.

Asimismo, la relación entre texto turístico y traducción no sólo viene condicionada por el factor lingüístico, pues como bien advirtió Jovicic, el factor cultural será determinante, no sólo por las costumbres, tradiciones o el patrimonio que se recoja en el texto, sino por los valores, cánones sociales, formas de interpretación y comprensión del entorno y la sociedad. En este sentido, hay que destacar la presencia de otros factores que, no son objeto del estudio de este trabajo pero igualmente deben mencionarse: los *culturemas*.

Los *culturemas* (Vermeer, 1983:8) presentan siempre una cierta dificultad en tanto que son "un fenómeno social de una cultura A que es considerado relevante por los miembros de esta cultura y que, se compara con un fenómeno social correspondiente en la cultura B, se encuentra que es específico de la Cultura A". La complejidad de los *culturemas* surge de la problemática que plantea delimitar estas unidades con respecto al resto de unidades lingüísticas como las palabras culturales, las expresiones

idiomáticas o cualquier otro elemento que denote información cultural, de ahí que hagamos menciones y contemplemos esta realidad pero no profundicemos en la cuestión por la envergadura que merece el estudio de la misma.

1. Léxico y traducción: los textos turísticos

El léxico turístico en las lenguas española, francesa e inglesa reflejan claramente la importancia y repercusión que este sector tiene en nuestro entorno. Como cualquier otro ámbito profesional, el turismo precisa del uso de las lenguas para la transmisión de un mensaje. El léxico turístico surge, por tanto, de la necesidad de transmitir una información especializada, propia del ámbito, y relacionada a su vez con los intereses y exigencias del turista como son: el alojamiento, el ocio, los transportes, los horarios, los precios, las advertencias, las indicaciones, etc. Todos estos aspectos hacen del léxico turístico “un léxico de léxicos”, es decir, aquél que asimila y adapta términos procedentes de diversos sectores profesionales o áreas de conocimiento. En este sentido, Balboni (1989: 56s) define el léxico turístico como *microlengua del turismo*, un crisol de *microlenguas* relacionadas y provenientes de los intercambios comerciales, los transportes, el ocio y la diversión, la hostelería, la cultura y el arte, la historia y la geografía, y todos aquellos sectores que incumben al turismo.

Son muchos los agentes socioeconómicos que precisan del léxico turístico como las agencias de viajes, las oficinas de información turística, los servicios de atención al cliente, las instituciones patrimoniales (museos, monumentos, galerías de arte, etc.), empresas de hotelería y restauración, guías y agentes, entre otros. Sin embargo, no podemos olvidarnos de los traductores, intérpretes, terminólogos y redactores, quienes son responsables de trabajar con los textos turísticos en donde la escasa homogeneidad que presenta el uso del léxico del sector complica sus tareas así como también la posibilidad de definirlo o de elaborar glosarios terminológicos concretos que puedan servir de referencia o ayuda a los sectores expuestos anteriormente.

Dentro del léxico, a pesar de que la carga semántica de base o fundamental recaiga en el sustantivo, el adjetivo resulta determinante pues modifica, resalta o limita dicho significado, dotándolo de un nuevo valor que habrá de reproducirse también en la lengua y cultura meta. A

continuación se analizan las características más relevantes del léxico turístico que han de ser consideradas desde una perspectiva traductológica.

Los textos turísticos, al igual que el resto de textos de especialidad, no son objetos aislados, sino que son fruto del hecho de la intertextualidad. Muy especialmente, los turísticos ya que, como se ha indicado anteriormente, son varias las áreas del conocimiento que interactúan en el fenómeno turístico. Por otra parte, dicha diversidad queda evidenciada en la proliferación de géneros textuales en los que el Turismo se representa. Las categorías textuales que propone Calvi (2010: 22s), a las que ella denomina "familia de géneros", son las siguientes:

- Géneros editoriales (guías de viajes, revistas de viajes y turismo, etc.), que se elaboran principalmente en el mundo editorial y responden a la demanda de información del turista.
- Géneros institucionales (folletos, anuncios de destinos turísticos, páginas web institucionales, etc.), originados en los organismos oficiales (gobiernos nacionales, comunidades autónomas, ayuntamientos, etc.), con el propósito de afianzar o posicionar la imagen de un destino turístico.
- Géneros comerciales (anuncios comerciales, catálogos de viajes, folletos de hoteles, páginas web de agencias, etc.), que se desarrollan en los departamentos de marketing de las agencias y otras empresas de turismo, destinados a promover la venta directa del producto turístico, conquistando la mente del consumidor.
- Géneros organizativos (billetes, reservas, cartas, facturas, contratos, informes, etc.), propios de las agencias y otros sectores colindantes (hostelería, transportes, ferias, etc.), para sus relaciones internas y externas.
- Géneros legales (normativas, reglamentos, etc.), pertenecientes al campo del derecho y encaminados a reglamentar las distintas facetas de las actividades turísticas.
- Géneros científicos y académicos, utilizados en los sectores disciplinares que enfocan el fenómeno del turismo (artículos y libros de sociología, antropología del turismo, etc.).
- Géneros informales (foros y blogs de viajeros), que comprenden el amplio caudal de textos en los que el turista mismo se

transforma en experto y emisor del discurso turístico, con el propósito de intercambiar opiniones y expresar valoraciones.

Sin embargo, no debemos dejarnos condicionar por la tipología propuesta pues, tal y como la propia autora indica, son géneros abiertos que deben perfilarse como modelos abstractos, moldes de referencia que reflejen en todo momento las transformaciones socioculturales que caracteriza al sector turístico. Asimismo, en cierto modo el texto turístico quedará determinado por la función o finalidad del mismo será la que determine, en la mayoría de los casos.

2. Niveles de especialización del léxico turístico: concepto, texto y contexto.

Los términos que integran el léxico turístico español, francés e inglés provienen, en muchos casos, de diferentes sectores profesionales o áreas de conocimiento relacionadas con la actividad turística. Sin embargo, no todos estos términos funcionan de igual modo en el léxico del turismo. La clasificación de estos términos es, cuanto menos, compleja y difusa. En cambio, es posible distinguir tres niveles de especialización en el léxico turístico según Calvi (2002): el núcleo léxico más específico, los procedentes de diferentes sectores y las palabras que pertenecen a la lengua turística sólo a un nivel de contextos de uso.

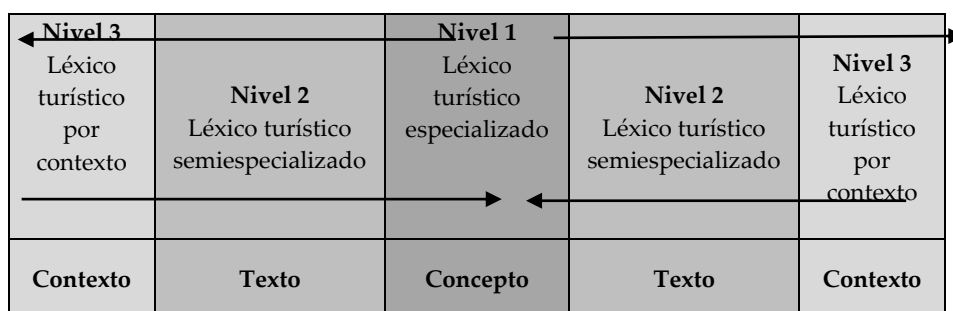
A continuación expondremos cuáles son los tres niveles de especialización del léxico turístico siguiendo el modelo propuesto por Maria Vittoria Calvi (2000) e incluiremos nuestras aportaciones al mismo. El siguiente análisis tratará de clasificar los términos del léxico turístico en atención a su grado de tecnicidad y especialidad:

En primer lugar, diferenciamos los términos especializados del léxico turístico. Son aquéllos que hacen referencia a la organización, las estructuras, los servicios y los aspectos profesionales relacionados con el sector turístico. Podemos considerar a este nivel de especialización como el núcleo del léxico, pues en torno a él gira el resto de términos de los otros dos niveles. En este nivel también se encuentran la mayoría de anglicismos, siglas o fórmulas que permiten una rápida circulación de la información del sector turístico. Balboni (1989: 58s) señala al respecto la existencia de una cada vez más importante presencia de variaciones y modificaciones del lenguaje de tales producciones textuales, muchas veces constituidas por un listado de frases

elementales. Incluye expresiones como: “agencia de viajes”, “albergue”, “hotel”, “hostal”, “pensión”, “restaurante”, “reserva”, “traslado”, “operador”, “guía turístico” o “parador”.

En segundo lugar, se encuentran los términos semiespecializados del léxico turístico: este grupo de términos procede de diferentes sectores como pueden ser la economía, la geografía, el transporte, el comercio o cualquier otro que dedique parte de su actividad profesional al ámbito del turismo. Son semiespecializados en tanto que son términos que, aun usadas fuera de contextos de uso específicos, son reconocibles como pertenecientes al ámbito turístico. Por ejemplo, no toda la terminología relativa al transporte puede adscribirse al turismo, pero términos como “chárter” o “vuelo chárter” son propios del sector.

Por último, destaca el nivel de especialidad contextual o de uso, en el que se inscriben todas aquellos vocablos que forman parte del léxico o de la lengua del turismo, pero sólo a un nivel de contextos de uso o de realizaciones textuales, es decir, estas palabras fuera de dichos contextos pierden toda relación con el sector turístico. Nos referimos por tanto a los términos patrimoniales históricos, culturales o naturales como: “castillo”, “palacio”, “catedral”, “pórtico”, “arco”, “vega”, “marismas”, “sierra”, etc. Estos términos se utilizan en el sector del turismo pero no son exclusivos ni reconocibles como turísticos a menos que se encuentren en un contexto específico, como podría ser un folleto turístico o un tríptico de algún monumento.



Esquema 1. Representación de los diferentes niveles de léxico turístico.

A tenor de lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que las aportaciones léxicas son múltiples, variadas y diversas aunque no todas tienen las mismas características ni tampoco la misma finalidad, de ahí que diferenciamos neologismos, derivadas, siglas, xenismos, etc. De hecho, el campo semántico del turismo, al ser tan dinámico y encontrarse expuesto a un contante cambio, tiende a la frecuente inclusión de nuevos términos, o neologismos, ya sea por medio de asimilación, de estructuras sintagmáticas, de adaptación conceptual, etc.

Por otra parte, hay que tomar en consideración la propuesta que López Ferrero (2002: 204) establece en lo que respecta a la diferenciación de las principales características que los lenguajes de especialidad deben tener. La autora también fija un triple nivel para categorizar los léxicos especializados: el nivel léxico (terminología, colocaciones), el morfológico (nominalizaciones, tiempos verbales específicos) y el sintáctico (sintagmas nominales, adjetivos deverbales, etc.).

Las características del léxico turístico que a continuación ofrecemos parten de las premisas Calvi y López Ferrero, analizándose la afijación de los términos turísticos, la presencia de siglas y acrónimos, revitalización de términos tradicionales, uso de anglicismos y sintagmas nominales y adjetivación.

2.1. La afijación en el léxico turístico: palabras derivadas

La formación de palabras derivadas permite incorporar al léxico nuevos términos que parten de una misma raíz léxica, lexema o morfema cero. Dicha raíz se combina con los morfemas desinenciales-flexivos o derivados-afijales.

Los morfemas desinenciales o flexivos son aquéllos que se unen al lexema, o morfema cero, al que incorporan género, número, persona, tiempo, modo y aspecto. En cambio, los morfemas derivados o también llamados afijales son aquellos que pueden anteponerse al lexema o morfema cero (prefijos) o posponerse al mismo (sufijos) provocando un cambio de categoría gramatical o de significado. Prefijos y sufijos pueden acumularse, sobre todo en el caso de los términos más técnicos del léxico. Por lo que respecta a éste, nos centraremos en este último tipo de derivación derivada o afijal.

A continuación analizaremos algunos términos en español, francés e inglés pertenecientes al léxico del turismo en cualquiera de los tres niveles anteriores que han surgido del fenómeno de la derivación derivada o afijal:

Tabla 1. Ejemplos de términos afijados del léxico turístico provenientes de los diferentes niveles.

	Término	Definición	Prefijo	Lexema o morfema cero
ES	sobrepeso	Exceso de peso en una carga.	sobre-	peso
FR	<i>surcharge</i>		<i>sur-</i>	<i>charge</i>
EN	<i>overloading, extra load</i>		<i>over-, extra</i>	<i>loading, load</i>
ES	copiloto	Piloto auxiliar.	co-	piloto
FR	<i>copilote</i>		<i>co-</i>	<i>pilote</i>
EN	<i>copilot</i>		<i>co-</i>	<i>Pilot</i>

Tabla 2. Ejemplos de términos afijados del léxico turístico provenientes de los diferentes niveles.

	Término	Definición	Lexema o morfema cero	Sufijo
ES	monumental	Pertenece o relativo a los monumentos.	monumento	-al
FR	<i>monumental</i>		<i>monument</i>	<i>-al</i>
EN	<i>monumental</i>		<i>monument</i>	<i>-al</i>
ES	pasajero	Dicho de una persona: Que viaja en un vehículo, especialmente en avión, barco, tren, etc., sin pertenecer a la tripulación.	Pasaje	-ero
FR	<i>passager</i>		<i>passage</i>	<i>-er</i>
EN	<i>passenger</i>		<i>passage</i>	<i>-er</i>

Tabla 3. Ejemplos de términos afijados del léxico turístico provenientes de los diferentes niveles.

	Término	Definición	Prefijo	Lexema o morfema cero	Sufijo
ES	agrícola	Relacionado con la agricultura.	Agro-	-cultura-	-al
FR	<i>agricultural</i>		<i>agro-</i>	<i>-culture-</i>	<i>-al</i>
EN	<i>agricultural</i>		<i>agro-</i>	<i>-culture-</i>	<i>-al</i>
ES	internacional	Cualidad de internacional.	inter-	-nacion-	-al
FR	<i>internacional</i>		<i>inter-</i>	<i>-nation-</i>	<i>-al</i>
EN	<i>international</i>		<i>inter-</i>	<i>-nation-</i>	<i>-al</i>

2.2. La "siglomanía" turística: siglas y acrónimos

El uso de las siglas y de los acrónimos en el lenguaje turístico es habitual, pues al igual que en otros lenguajes de especialidad, es un procedimiento lingüístico que permite ahorrar tiempo y espacio en la formulación del mensaje. Tanto siglas como acrónimos hacen referencia a entidades, organizaciones, instituciones, eventos, indicaciones, calidades, categorías y otras cuestiones vitales para este mercado. Goffin (1994:60) ya advierte de la presencia de esta moda que se da en los ámbitos de especialidad a la que denomina "siglomanía":

Véritable culte, la siglomanie règne souveraine. Acronymes et autres sigles prolifèrent pour désigner programmes, actions et systèmes. Souvent évocateurs et mnémo-techniques, les abrègements contribuent largement à donner aux textes leur caractère cryptique (...) ou les acronymes leur caractères syllabique (...). Les services administratifs font preuve ici d'une belle inventivité nourrie de réminiscences mythologiques.

Su uso está muy extendido, ya se trate de un mapa, una guía, un plano, un folleto turístico o un panel de información. Las siglas y los acrónimos están presentes y transmiten una información primordial para el turista. El sector del transporte y de la hotelería son los que hacen un mayor uso de siglas y acrónimos en lo que respecta a su actividad laboral. Por ejemplo, en impresos, billetes, reservas y documentos análogos, las siglas sustituyen palabras comunes, nombres de ciudades o aeropuertos, según esquemas

normalizados a nivel internacional. Ejemplo de ello es la normalización internacional de los códigos de los aeropuertos internacionales por la *International Air Transport Association* (IATA), institución de carácter internacional que se encarga de gestionar y administrar el transporte y comercio aéreo internacional así como de crear un código de aeropuertos internacionales. Dicho código, consistente en tres letras, hace referencia a un aeropuerto en cuestión. Por otra parte, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) propone también sus propios códigos de aeropuertos, aunque éste consiste de cuatro letras:

Tabla 4. Comparativa de códigos IATA y OACI de algunos aeropuertos españoles.

Aeropuerto	IATA	OACI	Aeropuerto	IATA	OACI
Adolfo Suárez Madrid-Barajas	MAD	LEMD	Barcelona-El Prat	BCN	LEBL
Murcia-San Javier	MJV	LELC	Tenerife Sur	TFS	GCTS
Sevilla-San Pablo	SVQ	LEZL	Zaragoza	ZAZ	LEZG
Gran Canaria	LPA	GCLP	Córdoba	ODB	LEBA
Federico García Lorca Granada-Jaén	GRX	LEGR	Alicante-Elche	ALC	LEAL

También existe una clasificación oficial del sector en la hotelería que comprende un amplio repertorio de siglas para referirse a la variada tipología de complejos hoteleros. Los ejemplos que ofrecemos son sólo una muestra de la importante presencia de siglas y acrónimos que existe en el léxico del lenguaje turístico:

Tabla 5. Muestra de siglas turísticas.

Siglas	
AFE	Association Française d'Écotourisme
AFIT	Agence Française de l'Ingénierie Touristique
AVE	Alta Velocidad Española
CEHAT	Confederación Española de Hoteles y Apartamentos Turísticos
H	Hotel
HR	Hotel Residencia
ICTE	Instituto para la Calidad Turística Española
IET	Instituto de Estudios Turísticos
IFECO	Instituto de Ferias de Córdoba
IFEMA	Instituto de Ferias de Madrid
IGIC	Impuesto General Indirecto de Canarias
IH&RA	International Hotel & Restaurant Association
IPH	Índice de Precios Hoteleros
ITC	<i>Inclusive Tour Charter</i>
ITH	Instituto Tecnológico Hotelero
ITX	<i>Inclusive Tour Excursion</i>
JOYACOR	Salón Monográfico de Joyería Cordobesa
M	Motel
P	Aparcamiento, <i>parking</i>
P	Parador
TCP	Tripulante de Cabina de Pasajeros
TO	Tour Operador
VTF	Vacances Tourisme Familles
WHV	Working Holiday Visa

Tabla 6. Muestra de acrónimos turísticos.

Acrónimos	
Talgo	Tren Articulado Ligero Goicoechea Oriol
Renfe	Red Nacional de Ferrocarriles Españoles
Icomos	Consejo internacional de monumentos y sitios, organización no gubernamental de carácter científico creada a raíz de la Carta de Venecia de 1964.
Covirena	Comités de vigilancia de los recursos naturales de Costa Rica
avurnav	<i>avis urgents aux navigateurs</i>
dircab	<i>directeur de cabinet</i>

2.3. Revitalización de términos tradicionales

Uno de los fenómenos lingüísticos que más diferencia al léxico turístico del resto de lenguajes especializados es la recuperación de palabras tradicionales o caídas en desuso, siendo muy habitual en este sector profesional recurrir a términos que hacen alusión a realidades históricas pasadas o a antiguos vocablos a los que se les incorporan nuevos significados. El fenómeno de la revitalización, o recuperación de palabras tradicionales, se encuentra tan presente en el léxico turístico que en la mayoría de las ocasiones obviamos que el término en cuestión sea fruto de dicho proceso. Los motivos, entre otros, tienen relación con la publicidad, el marketing y la diferenciación del producto con el resto. Por ello se hace referencia a palabras que evoquen otros momentos históricos, sabores o sensaciones de lugares exóticos, etc.

El término “azafata” es un claro ejemplo de cómo la lengua recupera palabras tradicionales para referirse o designar nuevas realidades. En un principio, el arabismo “azafata” (*hôtesse, hostess; azafate, stewardess*) se utilizaba para referirse a la criada de la reina, pero cuando surgieron las compañías y líneas aéreas a mediados del siglo XX y el sector turístico comenzó a desarrollarse, fue necesario encontrar un término para referirse a las mujeres encargadas de atender a los pasajeros a bordo de un avión; por lo que se comenzó a revitalizar el uso de la palabra “azafata”, pero con un nuevo significado. Tal ha sido su aceptación que es término también hace

alusión a la mujer encargada de proporcionar información y ayuda a quienes participan en asambleas, congresos, conferencias, etc.

No obstante, la incorporación del hombre a este sector laboral ha supuesto la creación del equivalente masculino “azafato” que ya se recoge por el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española. Sin embargo, ambos términos, “azafata” y “azafato”, se encuentran en un actual proceso de desuso y comienzan a ser sustituidos por el término “auxiliar de vuelo” (*hôtesse d’air, flight attendant*) o “tripulante de cabina de pasajeros, TCP” (*personnel navigant comercial, PNC*); mucho más técnico e internacional.

Otro ejemplo de recuperación de palabras tradicionales, en este caso en la lengua española, puede ser “parador”. En su origen, este vocablo designaba lo que hoy podemos entender por “posada” o “mesón” (establecimiento donde se servían comidas y bebidas además de ofrecer hospedaje a viajeros, caballerías y carruajes a cambio de dinero). El fenómeno de revitalización o recuperación se produce a principios del siglo XX, cuando el rey Alfonso XIII patrocinó un nuevo tipo de hotelería con interés de aprovechar los numerosos monumentos históricos, artísticos y naturales de España mediante la creación de los Paradores Nacionales. En la actualidad utilizamos “parador” como elipsis de “parador nacional de turismo”; esto es, alojamiento dependiente de organismos oficiales, de calidad y alta categoría.

El sector turístico también recurre a la Historia para dar nombre a servicios turísticos a través de la revitalización de palabras, como es el caso del lujoso tren “Al-Andalus Express” que ofrece al turista un recorrido por las principales ciudades y monumentos de Andalucía. Lo mismo sucede con muchos destinos y rutas turísticas, cuyos nombres evocan tiempos pasados para atraer la atención del turista; un claro ejemplo podría ser la ruta del “Califato” o ruta de “Hemingway”.

2.4. Los anglicismos: xenismos o extranjerismos puros

Otra de las características propias del léxico turístico es el empleo de xenismos. Los xenismos más abundantes provienen de la lengua inglesa. La lengua española y la francesa prefieren el uso del calco semántico al préstamo formal (Maria Vittoria Calvi, 2000); no obstante, este procedimiento se encuentra cada vez más en declive, al menos en lo que respecta a los aspectos organizativos del turismo. Es evidente que para

satisfacer la demanda, el sector turístico realiza incorporaciones inmediatas de xenismos al léxico de trabajo, pues se necesita nombrar una realidad que quizás no tiene equivalente en español o francés, como por ejemplo puede ser el caso de los vuelos “chárter”, adjetivo que se aplica en español a los vuelos regulares, organizados por compañías de transporte aéreo independientes Markéta Notovná (2007: 20).

La resistencia de los anglicismos depende ante todo de la elevada circulación internacional y en muchas ocasiones de las exigencias de la comunicación publicitaria, pues para la venta y promoción turística el uso de anglicismos puede atraer la atención del turista (Pratt 1980: 226). El empleo de un xenismo o anglicismo puede también otorgar al producto un toque de modernidad y elegancia que quizás el español teñiría de tradicional. Tal es el caso de “bol” en vez de “tazón” o “cuenco”, de “bistec” en vez de “chuleta” o “filete”, de “camping” en lugar de “campamento”, etc.

Pero la presencia de anglicismos en el léxico turístico no se debe en absoluto a los turistas ingleses: “no hay ningún anglicismo que se deba directamente al turismo inglés en España” (Chriss Pratt 1980: 20). No cabe duda de que en la actualidad el xenismo más influyente y utilizado en la lengua española es el anglicismo. Nadie puede cuestionar que la *lingua franca* internacional sea el inglés. En la mayoría de países la enseñanza obligatoria y superior fomenta el uso de este idioma internacional. Por todos estos motivos es obvio que en la actualidad sea el inglés la lengua que más influya sobre las demás y como indica Markéta Notovná (2007: 10) su fuerza creadora léxica sea superior a la del resto.

Los xenismos se adaptan a la lengua determinada en la que han penetrado con el paso del tiempo en caso de que los hablantes de dicha lengua los consideren útiles. Este fenómeno puede verse también en la formación del plural, pues se trata de uno de los problemas morfológicos que guardan una estrecha relación con cada tipo de extranjerismo. Markéta Notovná (2007: 10) ya expuso que en algunos casos la forma del plural se utiliza con irregularidad y a veces se recomienda entrecomillar o destacar de algún modo (cursiva, subrayado, etc.) tal anomalía lingüística. En la mayoría de los casos se suele añadir “-s” o “-es” al final del término; en otros se utiliza la misma forma que en singular:

Tabla 7. Comparación de formas singulares y plurales de anglicismos en español y francés.

ES		FR	
singular	plural	<i>singulier</i>	<i>pluriel</i>
airbag	airbags	<i>airbag</i>	<i>airbags</i>
camping	campings	<i>camping</i>	<i>campings</i>
chárter	chárter, chárteres, chárteres	<i>charter</i>	<i>charters</i>
pub	pubs	<i>pub</i>	<i>pubs</i>
sándwich	sándwiches	<i>sandwich</i>	<i>sandwichs</i>
stop	stop, stops	<i>stop</i>	<i>stops</i>
ticket	tickets	<i>ticket</i>	<i>tickets</i>

A continuación ofrecemos algunos ejemplos de anglicismos del ámbito turístico en función de distintos campos semánticos:

Tabla 8. Anglicismos clasificados por sectores dentro del Turismo.

Alojamiento	bungalow, camping, hall, living, loft, water, chalet, etc.
Comercio	self-service o autoservicio, bonus, boom, bróker, spónsor, stand, freelance, manager, marketing, overbooking, staff, etc.
Deporte	bádminton, basketball, béisbol, footing, golf, hockey, junior, KO, pádel, sport, sportwear, sprint, squash, surf, waterpolo, windsurf, etc.
Gastronomía	bacon, bistec, bitter, bourbon, burger, ketchup, chopped, grill, light, lunch, picnic pub, pudding, sandwich, snack, snack bar, etc.
Moda	baby, blue jeans o jeans, body, cárdigan, esmoquin, jersey, nailon, shorts, topless, unisex, wonderbra, etc
Transporte	airbag, car, charter, gasoil, jeep, jet, jumbo, rally, sidecar, stop, etc.

Pero como bien indica Maria Vittoria Calvi (2000), la dimensión internacional de la lengua del turismo no se demuestra sólo por la presencia de anglicismos, pues la descripción de itinerarios en otros países conlleva un uso, aunque moderado, de palabra relacionadas con los diferentes aspectos

de la localidad como puede ser el caso de monumentos (La Giralda, Place du Trocadéro, Times Square), artesanía (cordobán, espadrilles), tradiciones (siesta, *Remembrance day* o *Poppy's day*) etc. Ciertamente es que hablamos de usos ocasionales que llegan, no obstante, a ser característicos del léxico turístico de un determinado lugar.

2.5. *Los sintagmas nominales y la determinación adjetival: unidades léxicas "sustantivo + adjetivo"*

Otro de los fenómenos lingüísticos utilizados con frecuencia por el sector turístico es la creación de unidades léxicas mediante la combinación de términos ya existentes que originan uno nuevo. Por lo general, las nuevas unidades léxicas suelen darse en estructuras de compuestos no siempre estables (Maria Vittoria Calvi, 2000), por ejemplo un sustantivo y un prefijo (agroturismo, *agrotourisme*, *agritourism*), dos sustantivos (*snack bar*, *tren-hotel*), sustantivo y especialmente en las lenguas latinas la construcción preposicional (bono de descuento, bono de hotel, tarjeta de hotel, tarjeta de habitación, tarjeta de embarque, etc. prefiriéndose la composición en lengua inglesa (*tourist pass*, *pass boarding*), entre otras. En este sentido, Teresa Martín (2011: 573) afirma que:

En realidad el lenguaje del turismo reinventa la realidad en términos positivos gracias a un complejo sistema de adjetivación cuyo objetivo es presentar la localidad del mejor modo posible para dar al turista la impresión de exclusividad, diversión, relax. Esta perspectiva de la diversidad se manifiesta gracias a una continua comparación entre la localidad turística (como lugar nuevo y ajeno) y la localidad en la que reside el turista (conocida y familiar).

Por otra parte, abundan las unidades léxicas surgidas de la combinación de un sustantivo y un adjetivo. Éstas aportan una mayor riqueza al léxico turístico además de adaptar la oferta turística al lenguaje, es decir, gracias a esta estructura el turismo crea nuevos términos que son, por lo general, más estables que los anteriores:

Tabla 9. Relación comparativa de sintagmas nominales modificados por adjetivos en el sector turístico.

ES	FR	EN
casco histórico	<i>centre historique</i>	<i>historic centre</i>
complejo hotelero	<i>resort hôtelier</i>	<i>hotel resort</i>
complejo turístico	<i>resort touristique</i>	<i>tourist resort</i>
parque deportivo	<i>parc sportif</i>	<i>sport park</i>
parque nacional	<i>parc national</i>	<i>national park</i>
parque temático	<i>parc thématique</i>	<i>theme park</i>
playa nudista	<i>plage nudiste</i>	<i>nude beach</i>
puerto deportivo	<i>port sportif</i>	<i>sport dock</i>
turismo joven	<i>tourisme jeune</i>	<i>young tourism</i>
turismo rural	<i>tourisme rural</i>	<i>rural tourism</i>
turismo verde	<i>tourisme vert</i>	<i>green tourism</i>

Conclusiones

El léxico de los textos turísticos plantea una idiosincrasia propia que refleja pertinentemente la diversidad de ámbitos que tienen cabida dentro del hecho turístico como lo son la cultura, la historia, la economía, la sociología, el patrimonio, el transporte, la empresa, etc. Tal policromía conceptual y, por consiguiente cultural, es objeto de debate desde el enfoque traductológico que tiene por interés reproducir el mensaje, el concepto, la información en dos lenguas distintas, manteniendo tanto el concepto como en ocasiones las formas y el contexto.

Surge la cuestión de si resulta necesario conocer exhaustivamente el tema objeto del texto que va a traducirse: si bien no es condición indispensable, este tipo de textos especializados presenta complejidades relacionadas con la propia cultura (siendo éste el aspecto que mejor caracteriza la traducción de esta tipología textual). No bastará, pues, con conocer la lengua, sino también la cultura y las características propias del lenguaje turístico de especialidad.

Hemos querido hacer especial hincapié en la necesidad de conocer, por una parte, la existencia de particularidades intrínsecas a este léxico especializado y prolífico que suele coexistir en tres niveles diferenciados: conceptual puro, textual y contextual; así como también la progresiva integración conceptual de términos que, indistintamente sea cual sea su origen (en su mayoría la lengua inglesa), son compartidos en las lenguas

analizadas en este artículo (francés y español). Distinguir los rasgos principales del léxico turístico (neologismos, derivadas, anglicismos, etc.) permite tomar conciencia del tipo de vocablos al que el traductor se enfrentará en el texto.

A nuestro juicio, la traducción especializada de textos turísticos como género de especialidad ha tendido a ser una tipología ignorada, y en cierto modo de segundo nivel, en comparación con otros ámbitos de especialidad. Prueba de ello es la escasa literatura científica y bibliografía al respecto. No obstante, este trabajo pretende arrojar luz y esbozar un marco inicial que sirva de punto de partida para futuros trabajos o investigaciones relacionados con las características de este léxico especializado, así como las relaciones existentes entre éste con la traductología, la didáctica y los lenguajes de especialidad.

Referencias bibliográficas

- Ascanio, Alfredo (2010). "El objeto del turismo ¿Una posible ciencia social de los viajes?". En *PASOS, Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, vol. 8, núm. 4, pp.633-641.
- Balboni, Paolo E. (1989). "La microlingua del turismo come 'fascio di microlingue'". En: *Microlingue e letteratura nella scuola superiore*, La Scuola: Brescia, pp. 56-61.
- Calvi, Maria Vittoria (2000). "El léxico del turismo". En *Especulo: Cultura e intercultura en la enseñanza del español como lengua extranjera*. Barcelona: Facultat de Filologia. Recurso disponible en <http://www.ub.edu/filhis/culturele/turismo.html> > Fecha de consulta: 7 de septiembre de 2012.
- Calvi, Maria Vittoria (2010). "Los géneros discursivos en la lengua del turismo: una propuesta de clasificación". En *Ibérica*, núm. 19, pp. 9-32.
- Durán Muñoz, Isabel. (2008). "El español y su dimensión mediadora en el ámbito turístico". En *El español, lengua de traducción*. Recurso disponible en: www.uclm.es/actividades0708/congresos/esletra/Comunicaciones_fil/es/Durán%20-%20texto%20definitivo.rtf > Fecha de consulta: 7 de septiembre de 2012.
- Goffin, Roger (1994) "L'eurolecte: oui, jargon communautaire: non". En *Meta*, núm. 39, pp. 636-642.

- International Air Transport Association (IATA). Recurso disponible en <http://www.iata.org/>. Fecha de consulta: 7 de septiembre de 2012.
- López Ferrero, Carmen (2002). "Aproximación al análisis de los discursos profesionales". En *Revista Signos*, núm. 35 (51-52), pp. 195-215.
- Martín Sánchez, Teresa (2011). "Dificultades de traducción en los textos turísticos". En Santiago Guervós, Javier de; Bongaerts, Hanne; Sánchez Iglesias, Jorge J.; Seseña Gómez, Marta (eds.). *Del texto a la lengua: la aplicación de los textos a la enseñanza-aprendizaje del español L2-LE*, vol. I, pp. 571-583.
- Notovná, Markéta (2007). *El anglicismo en la lengua española*. Brno: Masarykova Univerzita (Filosofická fakulta) Recurso disponible en https://is.muni.cz/th/145734/ff_b/bakalarska_diplomova_prace.pdf. Fecha de consulta: 7 de septiembre de 2012.
- Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Recurso disponible en <http://www.icao.int/Pages/default.aspx>. Fecha de consulta: 7 de septiembre de 2012.
- Pratt, Chris. (1980). *El anglicismo en el español peninsular contemporáneo*. Madrid: Editorial Gredos.
- Vermeer, Hans J. (1983). "Translation theory and linguistics". En Roinilla, Pauli.; Orfanos, Ritva.; Tirkkonen-Condit, Sonja. (eds.). *Häkökohtoa kääntämisen tutkimuksesta*. Joensuu: University of Joensuu, pp. 1-10.

TIPOLOGÍA Y ANÁLISIS DE LOS TEXTOS MERCANTILES EN LA TRADUCCIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA

INGRID COBOS LÓPEZ
Universidad de Córdoba
icobos@uco.es

Fecha de recepción: 15.02.2013
Fecha de aceptación: 27.03.2013

Resumen: En el presente estudio diferenciaremos entre el lenguaje general y los lenguajes especiales o de especialidad. Son muchos los autores que han tratado de definir dichos conceptos y aquí trataremos de conocer los más importantes. Igualmente profundizaremos, dentro de los lenguajes especiales, en los textos jurídicos-económicos centrándonos principalmente en los mercantiles; su tipología y géneros y exponiendo ejemplos de cada uno de ellos. Con esto, pretendemos no solo dar al traductor o al estudiante de traducción las herramientas necesarias para comprender mejor el texto para su futura traducción, sino también que el lector español o el lector lego pueda comprender este tipo de textos sin la ayuda de un especialista.

Palabras clave: lengua general; lenguaje especial; textos jurídico-económicos; derecho mercantil; tipología y géneros textuales.

Abstract: In the present work, we are going to establish some differences between general languages and special languages. There are a lot of authors who have tried to define these concepts and we will specify here the most important ones. Furthermore we will go deeply into the different kind of special languages; mainly in the legal-economic texts and commercial ones. We are going to study the typology, genres and give examples of each one. Consequently we tend to give the translator or the translation student the necessary tools to understand the text and to be able to translate it later and we also pretend that the reader without special knowledge will understand these kind of texts without asking an expert.

Keywords: general language; special language; legal-economic texts; Commercial Law; typology and textual genres.

1. Introducción: lengua general y lenguajes especiales

El lenguaje jurídico-económico pertenece al grupo de los lenguajes especiales¹. Los lenguajes especiales pertenecen a un amplio campo conceptual que ha sido estudiado y definido por varios autores², entre ellos Flück, Habermas, Möhn y Pelka, Cabré, Kocourec, etc.

„Wir verstehen unter Fachsprache heute die Variante der Gesamtsprache, die der Erkenntnis und begrifflichen Bestimmung fachspezifischer Gegenstände sowie der Verständigung über sie dient und damit den spezifischen kommunikativen Bedürfnissen im Fach allgemein Rechnung trägt. Fachsprache ist primär an Fachleute gebunden, doch können an ihr auch fachlich Interessierte teilhaben. Entsprechend der Vielzahl der

¹ Dichos lenguajes comprenden a su vez, en lenguaje jurídico-administrativo, lenguaje científico-técnico, lenguaje humanístico, lenguaje periodístico y publicitario, y lenguaje literario

² A continuación se ofrecen otras definiciones del concepto “lenguaje de especialidad”: “El lenguaje específico que utilizan algunos profesionales y especialistas para transmitir información y para negociar los términos, los conceptos y los conocimientos de una determinada área de conocimiento, a saber, confirmar los existentes, matizar el ámbito de su aplicación y modificarlos total o parcialmente.” Alcaraz (2000:15): “Bei der Vermittlung von (Fach-)Wissen ist Fachsprache häufig Medium und teilweise auch Ziel unterrichtlicher Bemühungen. In der Praxis wird nach Wimmer (1979:247) vor allem “dem sog. richtigen Gebrauch von Fachwörtern eine Schlüsselrolle für das Lehren und Lernen fachwissenschaftlicher Theorien zugeschrieben (...)”; Fluck (1992:1) “En la mediación del área de conocimiento especializado, el lenguaje de especialidad actúa con frecuencia como medio y en parte como objetivo de todos los esfuerzos dirigidos a la enseñanza. En la práctica, según Wimmer (1979:247), al denominado uso correcto de los términos de especialidad se le atribuye un papel clave para la enseñanza y aprendizaje de las teorías de la especialidad”. Igualmente y en relación con lo anterior, Cabré señala que “... un lenguaje de especialidad no es un conjunto estructuralmente monolítico, sino que presenta variedades alternativas en función de los usos y circunstancias comunicativas” Cabré (1993:139-140). “la lengua de especialidad es más que un registro, más que un discurso, más que el vocabulario o que la terminología. Es un sistema libre, con recursos que abarcan todos los planos de la lengua, que posee varios registros y más que características léxicas.” Kocourec (1991:40). “Special languages are not, in general, characterized by the occurrence of grammatical patterns that do not occur elsewhere, whereas they may be characterized by the occurrence of lexical items that do not occur elsewhere. (...) Special languages may, however, be characterized by different statistical distributions of grammatical patterns (as well as by special meanings of generally occurring patterns). Halliday (1969:31). “Fachsprachen erlauben für spezielle Lebensbereiche eine grössere Präzision der Rede; diese beruht aber nicht immer darauf, dass die Verwendung fachsprachlicher Ausdrücke explizit geregelt wird. In dieser Hinsicht unterscheidet sich die *Wissenschaftssprache* von den übrigen Fachsprachen”. Habermas (1978:328).

Fächer, die man mehr oder weniger exakt unterscheiden kann, ist die Variante Fachsprache in zahlreichen mehr oder weniger exakt abgrenzbaren Erscheinungsformen realisiert (...)³.(Möhn/ Pelka 1984:26)''

Esta es quizás, una de las definiciones más completas que se encuentran hoy en día sobre los lenguajes especiales, ya que trata los aspectos de las variantes y la precisión, que son dos de las características clave de dicho concepto. Los lenguajes de especialidad reciben asimismo otras denominaciones como: lengua de especialidad, lenguaje de especialidad, lenguaje especializado o lenguaje para fines (o propósitos) específicos. Todos estos términos, muy similares entre sí, han sido adoptados por los distintos autores que han estudiado la materia⁴. Entre ellos, podemos destacar a Kocourek o Rondeau⁵, quienes opinan que dichos términos son sinónimos entre sí; a Sager⁶, quien por el contrario y centrándose en un análisis

³ A continuación se ofrece una traducción propia del texto: "Hoy en día se entiende como lenguaje de especialidad a las variantes de la lengua común que ofrecen, tanto una cognición y determinación conceptual acerca de temas especiales, como la propia comprensión de los mismos y que generalmente tienen en consideración unas necesidades comunicativas específicas de una materia. Según la variedad de materias que se pueden diferenciar con mayor o menor exactitud, así se concibe la variante de los lenguajes de especialidad en su gran variedad delimitada por ciertos aspectos de mayor o menor exactitud."

⁴ En el estudio de los lenguajes especializados existen tres posturas diferentes a las que se adscriben los distintos autores que estudian la terminología: A) Los lenguajes especializados son códigos de carácter lingüístico pero con unas reglas y unidades específicas que lo diferencian de la lengua general (Hoffmann, 1998). B) Los Lenguajes especializados son simples variantes léxicas del lenguaje general (Rondeau, 1983; Quemada, 1978). C) Los Lenguajes especializados son subconjuntos fundamentalmente pragmáticos del lenguaje general (Lehrberger, 1982; Varentola, 1986; Sager 1980; Pitch y Draskau, 1985; Cabré, 1993).

⁵ Estos autores tratan el concepto de lenguas de especialidad de la siguiente manera. Por ejemplo, Rondeau (1984:24), limita la lengua de especialidad al ámbito léxico: "*Il faut noter d'abord que les expressions "langue de spécialité" (langage spécialisé) et "langue comune" (Lc) en recourent qu'un sous-ensemble e la langue, celui des lexèmes*".o "*La qualité des terminologies réunies en vocabulaires spécialisés est, en effet, liée à la qualité des documents desquels elles sont extraites*" (Rondeau 1984:52). Igualmente Kocourek (1991a:12) describe dicho concepto como "*une sous-langue de la langue dite naturelle, enrichie d'éléments brachygraphiques, à savoir abrégatifs et idéographiques, qui s'intègrent à elle en conformant à ses servitudes gramaticales*", o Kocourek (1991a:10) "*La langue de spécialité appartient, à la fois, à deux vastes ensembles signifiants qui se chevauchent: à la semiotique de spécialité et à la langue naturelle*".

⁶ Sager los define como sistemas semióticos, complejos y semiautónomos, basados en el lenguaje común y derivados de él; su empleo presupone una educación especial y está

lingüístico de los mismos, opina que son términos diferentes utilizando en sus trabajos el término “lenguajes especiales”; o a Cabré, quien opina que todos los términos se superponen. A pesar de sus diferencias, todos los autores mencionados coinciden en el hecho de que para poder utilizar estos lenguajes, hay que tener una formación especializada y, que igualmente, son lenguajes que sólo utilizan los especialistas de cada rama o ámbito. Por su parte, Cabré aporta una definición más completa a las anteriores en la que menciona alguno de los criterios clave para la definición de los lenguajes especializados:

“a) se trata de conjuntos "especializados", ya sea por la temática, la experiencia, el ámbito de uso o los usuarios; b) se presentan como un conjunto con características interrelacionadas, no como fenómenos aislados; c) mantienen la función comunicativa como predominante, por encima de otras funciones complementarias (Cabré 1993:III.1).”

En este sentido, igualmente Cabré introduce algunas peculiaridades especiales por las que afirma que los lenguajes especializados son un conjunto de subcódigos entre los que destaca la temática, experiencia, ámbito de uso, o los usuarios, presentándolos como parte de las características de estos lenguajes que están interrelacionados y cuya función fundamental es la comunicativa (Cabre, 1993:135).

A raíz de las definiciones aportadas y sobre todo, basándonos en las características que propone Cabré (1993) como aspectos fundamentales de los lenguajes especializados, presentamos a continuación, los principales criterios que definen los lenguajes de especialidad:

- Temática: la temática especializada es aquella que no forma parte del conocimiento general de los hablantes de una lengua, y que por tanto, han sido objeto de un aprendizaje especializado.
- Usuario: los usuarios tipo de los lenguajes de especialidad son los especialistas, aunque Cabré distingue entre los productores de las comunicaciones especializadas y los receptores.

restringido a la comunicación entre especialistas en el mismo campo o en uno estrechamente relacionado. (Sager, 180:69).

- Situación comunicativa: la situación comunicativa es condicionante del carácter especializado de un subcódigo, ya que suelen ser comunicaciones de tipo formal, reguladas por criterios profesionales o científicos.

En este sentido, podemos afirmar que dichos subcódigos son, más o menos especializados según la temática, los usuarios y las situaciones comunicativas, y, según la autora, presentan una serie de características lingüísticas (unidades y reglas) y características textuales (tipos de textos y de documentos) específicas. Asimismo, lenguajes especializados presentan distintas alternativas según los usos y las situaciones comunicativas conforme a dos parámetros de variación: el grado de abstracción (según la temática, el receptor y la función comunicativa) y los propósitos comunicativos (según el tipo de texto y su función).

Una vez definidos los lenguajes especializados⁷, cabe destacar la importancia que tiene la lengua común dentro de los mismos.

“The nature of language is such that general language and special languages can be accommodated within one natural language: the fundamental characteristics of language are manifested both in English and in the language of chemical engineering, both in French and in the language of physics. The difference between general and special languages is a difference of degree rather than kind: the degree to which the fundamental characteristics of language are maximized or minimized in special languages. Special languages are used more self-consciously than general language and the situations in which they are used intensify the user’s concern with the language. It is therefore on the level of use that we look for more specific differentiating criteria (Sager, Dungworth & McDonald 1980:17).”

⁷ A pesar de tener una definición más o menos objetiva y clara, Flück pone de manifiesto en su trabajo la dificultad de delimitar el concepto de lenguaje de especialidad: “*Der Terminus Fachsprache ist, so einfach er gebildet und so verständlich er zu sein scheint, bis heute nicht gultig definiert*” Fluck (1996:11), es decir, el término lenguaje de especialidad parece ser tan fácil de comprender y de crear, que hasta hoy en día no ha sido definido de forma válida.

Según estos autores y de conformidad con lo expuesto por Cabré, podemos decir que dichos lenguajes son variantes pragmáticas con las peculiaridades expuestas anteriormente y que están en relación de inclusión respecto de la lengua general⁸, y en relación de intersección con respecto a la lengua común⁹. Podemos establecer las diferencias fundamentales entre la lengua general (en adelante LG) y el lenguaje especializado (en adelante LE) con respecto a las variantes propuestas por Cabré:

LG	LE
<ul style="list-style-type: none"> - FUNCIÓN: conativa, emotiva, fática, etc. -TEMÁTICA: genérica - USUARIO: general - SITUACIÓN COMUNICATIVA: menos formalizada - DISCURSO: general 	<ul style="list-style-type: none"> - FUNCIÓN: referencial -TEMÁTICA: específica - USUARIO: especialista (por lo general) - SITUACIÓN COMUNICATIVA: más formalizada - DISCURSO: profesional y científico

En este sentido, podemos decir que el LG presenta, en general, una mayor variabilidad en cuanto a sus funciones frente al LE; que la temática es genérica al igual que su usuario, frente a una temática y usuarios específicos en la LE; y que el grado de formalización en cuanto a la situación

⁸ A continuación se presentan varias definiciones de lengua general: "Sistema de comunicación verbal y casi siempre escrito, propio de una comunidad humana". Definición de Lengua de la RAE. Disponible en <http://www.rae.es>, acepción 2. "La lengua es una parte esencial del lenguaje, es un producto social de la facultad del lenguaje, es un conjunto de convenciones adoptadas arbitrariamente por el grupo social para permitir el ejercicio de la facultad del lenguaje. La lengua se tiene que subordinar al lenguaje, pero partimos de la lengua para inferir características del lenguaje como capacidad." Saussure (1961:49). "La lengua reproduce la realidad. Esto hay que entenderlo de la manera más literal: la realidad es producida de nuevo por mediación del lenguaje. El que habla hace renacer por su discurso el acontecimiento y su experiencia del acontecimiento. El que oye capta primero el discurso y a través de este discurso el acontecimiento reproducido (...). Esto hace del lenguaje el instrumento mismo de la comunicación intersubjetiva." Benveniste (1971:26).

⁹ A raíz el discurso del académico D. Emilio Lorenzo Criado de 1981, lengua general y lengua común se utilizarán como sinónimos en el presente trabajo. [Disponible en www.rae.es].

comunicativa y en cuanto al tipo de discurso es diferente en tanto que es más o menos formal.

Desde un punto de vista estrictamente lingüístico y para introducir el lenguaje jurídico-económico como rama de estudio central del presente trabajo, se aporta la afirmación adoptada por Alcaraz en "El jurista como traductor y el traductor como jurista" en la que justifica la pertenencia del lenguaje jurídico, a las lenguas de especialidad por sus características textuales propias:

- Un vocabulario singular;
 - Tendencias sintácticas y estilísticas muy idiosincrásicas, y
 - Géneros profesionales propios e inconfundibles.
- (Alcaraz 2000:16)"

Estas se pueden considerar las características básicas y primordiales de todo discurso jurídico y que se podrían aplicar igualmente al discurso económico. A partir de aquí, profundizaremos en las peculiaridades del lenguaje jurídico-económico y el concepto de Derecho Mercantil. Para ello, comenzaremos con una cita de A. Hernández Gil en la que el autor considera que el Derecho, en tanto que ordenamiento jurídico, es un conjunto de proposiciones lingüísticas, por lo que relaciona estrechamente ambos conceptos:

"El lenguaje, para el Derecho, es algo más que un modo de exteriorizarse; es un modo de ser: la norma, destinada a regir la conducta de los hombres, está encarnada en la palabra. La precisión y la claridad no actúan aquí como simples valores estéticos sino como verdaderos valores morales. La justeza de la expresión no es extraña a la justicia del resultado (...). El Derecho impone al lenguaje una severa disciplina. (A. Hernández Gil cit. San Ginés y Ortega, 1997:11) "

De esta manera, podemos decir que la única manera de expresión del Derecho es la lingüística. El Derecho tiene un lenguaje propio y muy especializado que permite la simplificación de la comunicación entre los juristas. Este lenguaje es el instrumento que les permite crear normas, interpretar leyes y contratos y comunicarse de forma clara y definida. Es tan

clara la relación entre esta rama del saber y el lenguaje que Pascau afirma que (1996:13) “aprender Derecho es, fundamentalmente, iniciarse en el lenguaje jurídico: el vocabulario, estilo, los géneros, la contextualización, la interpretación.” Por esto no se puede separar el estudio del lenguaje jurídico, de su área de conocimiento sin olvidar la LG, ya que la línea que separa la LG del lenguaje jurídico es “extraordinariamente flexible y permeable” según afirma Pascau, ya que, en este lenguaje, existen elementos propios de la LG y propios del lenguaje jurídico. Esto es debido a que el lenguaje jurídico se basa en las experiencias sociales, los acontecimientos personales y familiares y en definitiva en las realidades de la vida humana. Por eso, existe una gran conexión entre ambos lenguajes, el común y el jurídico-económico.

Esta relación, se ve claramente reflejada en cuanto al vocabulario jurídico-económico. Pascau realiza una clasificación de dicho vocabulario identificando cinco grupos diferentes de palabras:

“a) Términos de pertenencia exclusiva al lenguaje jurídico: dichos términos hoy en día no se utilizan en el lenguaje común y sólo tienen significado dentro del lenguaje jurídico. Dentro de este grupo encontramos términos como: *censo enfiteúatico*¹⁰, *beneficio de excusión*,

¹⁰ A continuación se ofrecen las definiciones obtenidas en www.lexjuridica.com:

- Censo enfiteúatico: El Código Civil, en el art. 1.065, lo define así: “Es enfiteúatico el censo cuando una persona cede a otra el dominio útil de una finca, reservándose el directo y el derecho a percibir del enfiteuta una pensión anual en reconocimiento de este mismo dominio.

- Beneficio de excusión: “Derecho que asiste al fiador para pedir que el acreedor se dirija en primer término contra los bienes del deudor principal, cuyo embargo y venta judicial debe pedir antes de dirigirse contra el que dio fianza.

- Acreedor pignoraticio: Acreedor que para el aseguramiento de su crédito tiene una cosa de su deudor en prenda, con la obligación de poseerla y conservarla hasta la satisfacción de su crédito, y en caso contrario con la posibilidad de enajenar judicialmente la prenda y con el importe de la venta procederse al pago de la deuda.

- Acreedor quirografario: Acreedor simple o común que no goza de ningún privilegio o derecho preferente en caso de concurso de acreedores.

- Anticresis: Contrato en virtud del cual el acreedor tiene derecho a percibir los frutos de una cosa, generalmente inmueble, del deudor, con la obligación de aplicarlos al pago de los intereses y a la amortización del capital. Derecho real que se crea en virtud de este contrato.

acreedor pignoraticio, acreedor quirografario, anticresis, anatocismo, reconvencción, litisconsorcio, interdicto, comodato, dolo, recurso de casación, sustitución fideicomisaria, etc.

b) Términos pertenecientes al ámbito jurídico, que han sido adoptados por el lenguaje común con un significado derivado; así encontramos:

Ley: “es un hombre de ley”

Hipoteca: “el Rector está hipotecado por sus compromisos adquiridos en campaña electoral”

- Anatocismo: Aplicación del tipo de interés pactado sobre los intereses vencidos en una operación de préstamo, es decir, la consideración de estos últimos como nuevo capital sujeto al pago de intereses.

- Reconvencción: Petición o demanda que formula aquella persona que ha sido demandada en juicio frente al demandante aprovechando la oportunidad del procedimiento iniciado, siempre que sea procedente por la naturaleza del procedimiento y de la competencia del juez, al objeto de resolverse en una misma sentencia.

- Litisconsorcio: fenómeno procesal constituido por la presencia de una pluralidad de partes demandantes (activo) o demandadas (pasivo) o de ambos lados (mixto). Puede ser facultativo o voluntario, cuando la ley permite la acumulación subjetiva que supone, o necesario, cuando se exige la presencia inexcusable de todas aquellas personas a las que puede afectar la resolución.

- Interdicto: Juicios posesorios de tramitación sumaria y sencilla, dirigidos a decidir provisionalmente acerca de la posesión de una cosa, o para reclamar algún daño inminente. En ello se resuelve sobre el hecho de la posesión, reservándose las cuestiones jurídicas complejas que pudieran plantearse para ulterior conocimiento en el posterior y definitivo proceso declarativo.

- Comodato: Contrato de préstamo por el cual una de las partes entrega gratuitamente a otra una cosa no fungible (de las que pueden usarse sin destruirse) para que use de ella por cierto tiempo, y se la devuelva (Art. 1.740 del C.C.)

- Dolo: Engaño, fraude. En Derecho civil, es la voluntad maliciosa y desleal en el cumplimiento de obligaciones, o en su constitución. Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.

- Recurso de casación: El que se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos o laudos, en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal, o quebrantada alguna garantía esencial del procedimiento.

- Sustitución fideicomisaria: “Las sustituciones fideicomisarias en cuya virtud se encarga al heredero que conserve y transmita a un tercero el todo o parte de la herencia, serán válidas y surtirán efecto siempre que no pasen del segundo grado o que se hagan a favor de personas que vivan al tiempo del fallecimiento del testador” Art. 781 del C.C.

Precario: “las precarias condiciones de nuestra revista”

Sentencia: “el abuelo está siempre sentenciando”, etc.

Términos del lenguaje común que adquieren un significado peculiar al utilizarse dentro del ámbito jurídico. Así encontramos:

Vicio oculto: se refiere a los defectos no evidentes de la cosa vendida.

Capacidad: se refiere a la idoneidad para realizar actos jurídicos.

Derecho de alimentos: se refiere no sólo a la nutrición, sino también a la vivienda, vestido, salud e incluso educación, etc.

c) Términos que aún perteneciendo al lenguaje común y al jurídico, tienen una mayor carga jurídica y que los diferencia del término común. Por ejemplo: la causa del contrato; el término “causa” en el lenguaje común resultaría totalmente ininteligible, ya que no se refiere a la causa por la que se realiza el contrato; sino al requisito esencial para que se pueda celebrar el contrato, que es la licitud o ilicitud del móvil que tienen las partes para contratar.

d) Términos con doble pertenencia al lenguaje común y jurídico con significados absolutamente diferentes en ambos. Así encontramos:

e) Los deudores obligados solidariamente: Solidario, en el LC significa “asociado a algo o que colabora en algo”, y en el LE no significa que los deudores colaboren entre sí, sino que el acreedor puede demandar el pago de la deuda a cualquiera de los deudores por completo.

f) La prescripción: En el LC se refiere a una orden o consejo; sin embargo, en el LE no se refiere a eso, sino la adquisición o extinción de un derecho por el transcurso de un determinado periodo de tiempo (Pasquau 1996).”

Como podemos observar, la línea de división entre la lengua común y el lenguaje jurídico-económico es muy confusa, por lo que es muy importante

conocer bien ambos lenguajes. Una vez analizado este aspecto, continuaremos con otra peculiaridad de dicho discurso, como es la diferenciación entre los elementos textuales y los elementos extratextuales. Con respecto a los primeros, podemos dividirlos en los tipos textuales y el grado de especialización de los mismos y con respecto a los segundos, se ha de abordar el concepto de interpretación; en el que no profundizaremos en el presente trabajo.

La tipología textual de la que nos ocuparemos en el presente trabajo, y que por tanto analizaremos en profundidad en posteriores capítulos, es la de los textos mercantiles, incluidos dentro de los textos jurídico-económicos.

Como resultado de lo expuesto anteriormente podemos decir que el lenguaje jurídico-económico, además de las dificultades que presenta por pertenecer a un área de especialidad como es el Derecho; plantea otras dificultades que comprenden la variedad textual, la pertenencia de sus términos especializados tanto a la lengua común como al lenguaje jurídico-económico; el uso inadecuado de los mismos, y sobre todo, las dificultades que entraña su comprensión. Para evitar estos problemas, es importante conocer bien las características que configuran este tipo de lenguaje; sus peculiaridades lógicas, léxicas, sintácticas y morfológicas.

2. El Derecho Mercantil como área de conocimiento

Según Sánchez Calero¹¹, podríamos definir el Derecho Mercantil como “la parte del Derecho Privado que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas al empresario y a los actos que surjan del ejercicio de su actividad económica”.

Tiene sus orígenes en la Edad Media. Fueron los mercaderes de la época los que lo crearon para regular o normalizar las diferencias que existían entre ellos y el ejercicio de sus actividades profesionales. En aquel momento era un derecho subjetivo y siguió siéndolo hasta el S. XIX, momento en que la Revolución francesa propició con sus ideas revolucionarias un cambio hacia la codificación mercantil. En ese momento apareció el Código de Comercio francés de 1804 en el que se regulaba y definían las operaciones de comercio en sí mismas con independencia de los sujetos que las realizaran.

¹¹ Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid

Igualmente hemos de tener en cuenta el hecho de que, según algunos autores como Ayala Pérez, aún hoy en día no se han conseguido definir los límites del “acto objetivo de comercio” y por ese motivo se sigue hablando tanto de derecho Mercantil como de Derecho Empresarial, términos que hemos de tomar como sinónimos. En este sentido, el profesor Uría define Derecho Mercantil o Empresarial como “el derecho ordenador de la organización y de la actividad profesional de los empresarios”.

2.1. Fuentes del Derecho Mercantil

La fuente principal del Derecho Mercantil es la *Ley Mercantil* y el Código de Comercio. En el propio Código de Comercio, se expone a tal fin:

“Los actos de comercio..., se regulan por las disposiciones contenidas en este Código; en su defecto, por los usos de comercio observados generalmente en cada plaza; y a falta de ambas reglas, por las de Derecho común.(Código de Comercio art. 2) ”

Existen además otras leyes de igual importancia, como son la Ley Hipotecaria Naval, la de Suspensión de Pagos, etc. que van surgiendo y se van modificando de forma constante. Debido a estas modificaciones, cuando se plantea un caso para el que no existe legislación, se aplican los usos de comercio, que viene a significar la costumbre que ha adquirido fuerza de ley. Y en el caso de que no existiera ni legislación, ni uso, se aplicarían los Principios Generales del Derecho.

Igualmente cabe destacar algunas fuentes muy discutidas como son la Jurisprudencia y la Doctrina Científica, debido a que la mayoría de las empresas fueron estableciendo contratos tipo en los que fijaban sus condiciones generales de contratación en las que se han basado y se basan hoy en día tanto la misma empresa como otras independientes. Por este motivo se plantea el hecho de tomar estos contratos y esta tendencia como Fuente de Derecho.

3. Tipología textual y géneros

Las actividades mercantiles han ido creciendo a lo largo de la historia y su complejidad se ha acrecentado en los últimos años. Hoy en día, toda actividad mercantil requiere un documento escrito en el que se consignan las

operaciones efectuadas de diferente índole. Los documentos mercantiles comprenden no solo a aquellos que tienen un efecto jurídico, sino que incluyen igualmente a todos aquellos relacionados con el intercambio de información, como por ejemplo la correspondencia bancaria, las anotaciones en libros de contabilidad, manuales de Derecho mercantil, etc. Nuestro propio Código de Comercio regula este hecho documental:

“Las obligaciones mercantiles y su liberación se prueban:

- a) con documentos públicos,
- b) con documentos privados,
- c) con facturas aceptadas,
- d) con telegramas,
- e) con cualquier otro medio de prueba admitido por la ley civil. (Código de Comercio Art. 124)”

Dentro de la documentación mercantil, tenga o no efecto legal, podemos encontrar textos de distinta índole, como por ejemplo, manuales dirigidos a estudiantes de derecho, folletos informativos del Registro Mercantil, certificados del R.M., normativa en cuanto a la constitución de sociedades, manuales para especialistas, etc.

A modo de introducción en el área de conocimiento, nos vamos a centrar en los textos relacionados con el Derecho Mercantil, y sobre todo los relacionados con el Registro Mercantil, debido a que en España existe una gran demanda en la traducción de estos géneros textuales. Dentro de este apartado podemos distinguir distintos tipos de textos:

- Textos relacionados con la actividad jurídica de la sociedad:
 - Constitución de una sociedad
 - Acta de acuerdos sociales
 - Orden del día de la Junta General de Accionistas
 - Certificado de acuerdos sociales
 - Estatutos de la sociedad
- Documentos que demanda el R. M.
 - Certificado de denominación social
 - Certificado de CIF
 - Certificado de nombramiento del Administrador

A continuación, vamos a presentar algunos de estos textos a modo de ejemplo tanto en alemán, como en español, lenguas de estudio en el presente trabajo.

Información general sobre el Registro Mercantil de Reutlingen:

La página Web de este Registro tiene publicadas todas las informaciones necesarias para realizar cualquier trámite o para solicitar cualquier tipo de información sobre las sociedades inscritas en el mismo. A continuación se presenta un texto en el que se explica de forma general en qué consiste dicho Registro. Este texto tiene un registro léxico de la especialidad, aunque algo más general, ya que es documentación a la que puede acceder cualquier lego y que sirve para explicar al usuario el funcionamiento del Registro Mercantil.

Industrie- und Handelskammer Reutlingen

I. Allgemeines

Grundsätzlich können sich alle Gewerbetreibenden freiwillig im Handelsregister eintragen lassen. Das Handelsregister soll zuverlässig Auskunft über im Geschäftsverkehr wichtige Tatsachen geben, die für den Abschluss von Verträgen eine Rolle spielen. Im Handelsregister kann sich jedermann über die genaue Firmenbezeichnung (Firma), den Sitz, die Inhaberverhältnisse, evtl. Haftungsbeschränkungen und vertretungsberechtigte Personen informieren. Wegen der Bedeutung dieses öffentlichen Registers müssen neue Eintragungen, Berichtigungen und Löschungen über einen Notar angemeldet werden. Es gehört zu den gesetzlichen Aufgaben der Industrie- und Handelskammern, die Amtsgerichte bei der Führung des Handelsregisters zu unterstützen.

II. Pflicht zur Eintragung ins Handelsregister

Verpflichtet dazu, sich ins Handelsregister eintragen zu lassen, sind nur solche Gewerbetreibende, deren Unternehmen nach Art und Umfang einen in kaufmännischer Weise

einggerichteten Geschäftsbetrieb erfordert. Bei den übrigen Gewerbetreibenden bestand für den Gesetzgeber kein Bedürfnis für die Offenlegung der Verhältnisse des Unternehmens. Ein Unternehmen, das die Anmeldung seiner Firma zum Handelsregister unterlässt, ist vom Amtsgericht durch Festsetzung von Zwangsgeld zur Anmeldung anzuhalten.

III. Wichtige Rechte und Pflichten des im Handelsregister eingetragenen Unternehmens (Kaufmann)

- Der Kaufmann führt im Rechtssinne eine Firma, das heißt eine Bezeichnung, die von Erben oder Erwerbern unverändert fortgeführt werden kann.

- Der Kaufmann kann Prokura erteilen.

- Er muss die steuerrechtlichen und handelsrechtlichen Buchführungs- und Bilanzierungsvorschriften beachten.

- Bei beiderseitigen Handelsgeschäften ergeben sich aus dem Handelsgesetzbuch (HGB) eine Reihe von Rechten und Pflichten wie beispielsweise das kaufmännische Zurückbehaltungsrecht (§ 369 HGB) - Kaufleute können einen Gerichtsstand vereinbaren.

...

Artículos del Código de Comercio Alemán (Handelsgesetzbuch)

A continuación exponemos a modo de ejemplo otro tipo de texto con lenguaje más especializado, ya que es un artículo del Código de Comercio Alemán en el que se regula la figura del corredor de comercio.

§94.

(1) Der Handelsmakler hat, sofern nicht die Parteien ihm dies erlassen oder der Ortsgebrauch mit Rücksicht auf die Gattung der Ware davon entbindet, unverzüglich nach dem Abschlusse des Geschäfts jeder Partei eine von ihm unterzeichnete Schlußnote zuzustellen, welche die Parteien, den Gegenstand und die Bedingungen des Geschäfts, insbesondere bei Verkäufen von Waren oder

Wertpapieren deren Gattung und Menge sowie den Preis und die Zeit der Lieferung, enthält.

(2) Bei Geschäften, die nicht sofort erfüllt werden sollen, ist die Schlußnote den Parteien zu ihrer Unterschrift zuzustellen und jeder Partei die von der anderen unterschriebene Schlußnote zu übersenden.

(3) Verweigert eine Partei die Annahme oder Unterschrift der Schlußnote, so hat der Handelsmakler davon der anderen Partei unverzüglich Anzeige zu machen.

Certificado del Registro Mercantil.

Handelsregister des Kantons Glarus - Hauptregister

Firmennummer CH-620.3.031.884-6	Rechtsnatur Aktiengesellschaft	Eintragung 20.06.2008	Löschung	Übertrag von: ref.	1596						
Alle Eintragungen											
El/Lö Firma	The Tree Partner Company AG (The Tree Partner Company Ltd.) (The Tree Partner Company SA)				Ref Sitz 0 bisher in Affoltern am Albis 1 Glarus						
Ref Aktienkapital (CHF)	Liberierung (CHF)	Aktien-Stückelung		Ref Adresse der Firma							
0 400'000.000	400'000.000	200-Namensaktien zu CHF 2'000.000		0 Wiesenstrasse 13							
1 1'344'000.000	1'344'000.000	888-Namensaktien zu CHF 2'000.000		8888-Affoltern-am-Albis							
2 1'344'000.000	1'344'000.000	872-Namensaktien zu CHF 2'000.000		1 Bahnhof							
3 1'626'000.000	1'626'000.000	813 Namensaktien zu CHF 2'000.000		8750 Glarus							
Ref PS-Kapital (CHF)	Liberierung (CHF)	Participationscheine									
El/Lö Zweck	Die Gesellschaft bezweckt die Beteiligung an Unternehmen, welche im Bereich des Erwerbs, des nachhaltigen Aufbaus und Betriebs von land- und forstwirtschaftlichen Plantagen, der Sicherstellung der CO2-Bindung auf den Plantagen, des Handels mit CO2-Anrechten sowie der Veredelung von und Handel mit Land- und forstwirtschaftlichen Produkten, insbesondere im Zusammenhang mit tropischen Edelhölzern, tätig sind. Die Gesellschaft kann Zweigniederlassungen und Tochtergesellschaften im In- und Ausland errichten, sich an anderen kotierten oder nicht kotierten Unternehmen im In- und Ausland beteiligen sowie Grundbesitz und Immaterialgüterrechte im In- und Ausland erwerben, verwalten und verkaufen. Sie kann auch Finanzierungen für eigene oder fremde Rechnung vornehmen sowie Garantien und Bürgschaften für Tochtergesellschaften und Dritte eingeben. Die Gesellschaft kann im Übrigen alle Geschäfte tätigen, welche geeignet sind, die Erreichung des Gesellschaftszwecks zu fördern oder zu erleichtern.				Ref						
El/Lö Bemerkungen	Die vor der Eintragung im Handelsregister des Kantons Glarus gerichteten Tatsachen sowie allfällige frühere Teilbuch- und SHAB-Sitate können im Registerauszug des bisherigen Sitzes, welcher bei den abgelegten Handelsregisterakten liegt, eingesehen werden. Mittellungen an die Aktionäre erfolgen durch Brief an die im Aktienbuch verzeichneten Adressen. Die Übertragbarkeit der Namensaktien ist nach Massgabe der Statuten beschränkt. Bei der Aktienkapitalerhöhung handelt es sich um eine "Ordentliche Kapitalerhöhung". Bei der Aktienkapitalerhöhung handelt es sich um eine "Ordentliche Kapitalerhöhung". Die Generalversammlung hat mit Beschlusse vom 05.05.2009 eine "Genehmigte Kapitalerhöhung" beschlossen, gemäss näherer Umschreibung in den Statuten. Bei der Aktienkapitalerhöhung vom 23.07.2009 handelt es sich um eine "Ordentliche Kapitalerhöhung".				Ref Statutendatum 0 Urspr. Stat. 18.10.2009 1 12.04.2008 2 11.12.2008 3 05.05.2009 3 23.07.2009						
El/Lö Besondere Tatbestände					Ref Publikationsorgan 0 SHAB						
El/Lö Zweigniederlassung	El/Lö Zweigniederlassung	El/Lö Zweigniederlassung	El/Lö Zweigniederlassung	El/Lö Zweigniederlassung							
Zei Ref	TR-Nr	TR-Datum	SHAB	SHAB-Datum	Seite	Zei Ref	TR-Nr	TR-Datum	SHAB	SHAB-Datum	Seite
SA	1	535	20.06.2008	122	26.06.2008	8	SA	2	785	24.07.2009	(Genehmigung SHAB)
SH	2	6	05.02.2009	5	09.02.2009	8					

Glarus, 27.07.2009 15:52 Fortsetzung auf der folgenden Seite 2

Artículos del código de comercio español:

TÍTULO IV. DEL DEPÓSITO MERCANTIL.

Artículo 303.

Para que el depósito sea mercantil se requiere:

Que el depositario, al menos, sea comerciante.

Que las cosas depositadas sean objeto de comercio.

Que el depósito constituya por sí una operación mercantil, o se haga como causa o a consecuencia de operaciones mercantiles.

Artículo 304.

El depositario tendrá derecho a exigir retribución por el depósito, a no mediar pacto expreso en contrario.

Si las partes contratantes no hubieren fijado la cuota de la retribución, se regularán según los usos de la plaza en que el depósito se hubiere constituido.

Artículo 305.

El depósito quedará constituido mediante la entrega, al depositario, de la cosa que constituya su objeto.

Artículo 306.

El depositario está obligado a conservar la cosa objeto del depósito según la reciba, y a devolverla con sus aumentos, si los tuviere, cuando el depositante se la pida.

En la conservación del depósito responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia o negligencia, y también de los que provengan de la naturaleza o vicio de las cosas, si en estos casos no hizo por su parte lo necesario para evitarlos o remediarlos, dando aviso de ellos además al depositante inmediatamente que se manifestaren.

Artículo 307.

Cuando los depósitos sean de numerario, con especificación de las monedas que los constituyan, o cuando se entreguen sellados o cerrados, los aumentos o bajas que su valor experimente serán de cuenta del depositante.

Los riesgos de dichos depósitos correrán a cargo del depositario, siendo de cuenta del mismo los daños que sufrieren, a no probar que ocurrieron por fuerza mayor o caso fortuito insuperable.

Cuando los depósitos de numerario se constituyeren sin especificación de monedas o sin cerrar o sellar, el depositario responderá de su conservación y riesgos en los términos establecidos por el párrafo 2 del artículo 306.

Artículo 308.

Los depositarios de títulos, valores, efectos o documentos que devenguen intereses, quedan obligados a realizar el cobro de éstos en las épocas de sus vencimientos, así como también a practicar cuantos actos sean necesarios para que los efectos depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo a disposiciones legales.

Artículo 309.

Siempre que, con asentimiento del depositante, dispusiere el depositario de las cosas que fueren objeto de depósito, ya para sí o sus negocios, ya para operaciones que aquél le encomendare, cesarán los derechos y obligaciones propios del depositante y depositario, y se observarán las reglas y disposiciones aplicables al préstamo mercantil, a la comisión o al contrato que en sustitución del depósito hubieren celebrado.

Artículo 310.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los depósitos verificados en los bancos, en los almacenes generales, en las sociedades de crédito o en otras cualesquiera compañías, se regirán en primer lugar por los

estatutos de las mismas; en segundo, por las prescripciones de este Código, y últimamente, por las reglas del Derecho común, que son aplicables a todos los depósitos.

Caso práctico: Definición del Registro Mercantil Alemán

Para acercarnos más a los conceptos que hemos visto anteriormente, vamos a analizar un texto relacionado con la materia. Comenzaremos por aclarar de forma más sencilla algunos de los conceptos que nos facilitarán la comprensión del léxico del Derecho Mercantil. El lenguaje jurídico tiene una gran cantidad de sustantivos que parecen ser sinónimos entre si, como ocurre con *Recht*: derecho o *Anspruch*: pretensión, derecho reconocido por una instancia judicial.

Algo similar ocurre con el concepto de empresa, en el que tenemos que diferenciar entre el lugar, la actividad y la persona (jurídica). En derecho los tres aspectos son distintos y al hablar de empresa nos referimos a la actividad; al hablar del lugar nos referimos al establecimiento comercial y la persona es el empresario o el comerciante.

En el ámbito del Derecho Mercantil hemos de tener en cuenta el hecho de que el *Amtsgericht* si está relacionado con el Registro Mercantil en Alemania, mientras que no ocurre igual en España.

Para introducirnos en este tipo textual vamos a traducir un texto publicado en forma de manual sobre los conceptos básicos del Derecho Mercantil y en la que se exponen, en concreto, los pasos a seguir para la inscripción de una sociedad en el Registro Mercantil.

Texto alemán

Die Eintragung ins Handelsregister

Die Funktion des Handelsregister

Das Handelsregister soll die im Handelsverkehr wesentlichen Rechtsverhältnisse der Kaufleute offenbaren. Es informiert u. a. über die genaue Firmenbezeichnung, den Sitz, die Inhaberverhältnisse, eventuelle Haftungsbeschränkungen und vertretungsberechtigte Personen. Durch ein Blick ins Register kann sich also jedermann vor unangenehmen Überraschungen schützen. Damit dient es den Interessen des Kaufmanns, seines Geschäftspartners und der Allgemeinheit.

Wegen der Bedeutung diese öffentlichen Registers müssen Neueintreibungen, Berichtigungen und Löschungen über einen Notar angemeldet werden.

Das Handelsregister wird von den Amtsgerichten geführt und besteht aus zwei Abteilungen. In Abteilung A werden Einzelkaufleute und Personengesellschaften (OHG, KG) eingetragen; in Abteilung B werden die Kapitalgesellschaften (GmbH, KGaA, AG) geführt.

Propuesta de Traducción

La inscripción en el Registro Mercantil Alemán

Función del Registro Mercantil

El Registro Mercantil debe hacer públicos los vínculos jurídicos básicos del empresario en el tráfico mercantil. Informar, entre otros, sobre la denominación social exacta, el domicilio social, las condiciones de titularidad, las posibles delimitaciones de responsabilidad y las personas que tienen poder de representación en la sociedad. Todos podemos protegernos de sorpresas desagradables mediante una consulta al registro. Con ello, se sirve a los intereses del comerciante, de terceras partes y al interés general.

Debido a la importancia de este registro público las nuevas inscripciones, modificaciones y cancelaciones han de ser inscritas por un notario.

El Registro Mercantil Alemán es competencia del Juzgado Local y consta de dos secciones. En la sección A se inscriben los comerciantes individuales y las sociedades personalistas (OHG, KG); en la sección B se inscriben las sociedades capitalistas (GMBH, KGaA, AG).

A continuación quiero señalar algunas de las características del presente texto jurídico. Nos encontramos ante la descripción del proceso de inscripción en el Registro Mercantil Alemán.

La primera duda que se nos plantea en el título es que hemos de tener en cuenta el hecho de que estamos hablando del Registro Mercantil Alemán y de cómo funciona la inscripción en dicho país, por lo que hemos de mencionar en dicho título que hablamos de Alemania. Si no lo añadiéramos, un receptor español del texto podría pensar que se trata de la inscripción en el Registro Mercantil Español.

En todos nuestros textos vamos a hablar de referencias culturales alemanas que algunas veces coinciden con las españolas y otras veces son totalmente diferentes. Por ese motivo hemos de tener especial cuidado y no olvidar recordarle al lector del TM que está leyendo un texto que trata sobre Alemania.

Desde el punto de vista léxico-semántico nos enfrentamos a un texto que no es demasiado especializado pero que cuenta con un léxico propio del Derecho Mercantil y términos propios del lenguaje común que adquieren un significado específico al introducirse en este tipo textual:

Sitz	Domicilio social,
Firmenbezeichnung	Denominación social,
Firma	Razón social

Igualmente nos encontramos con acrónimos propios de los tipos societarios alemanes como son:

OHG	Offene Handelsgesellschaft
KG	Kommanditgesellschaft
GmbH	Gesellschaft mit beschränkter Haftung
AG	Aktiengesellschaft

Además, desde el punto de vista morfológico podemos destacar el hecho de que los verbos adquieren un significado concreto gracias a las partículas que los acompañan.

eintragen, anmelden, enthalten, ansetzen, abstellen, etc.

También encontramos, propio del lenguaje jurídico alemán, el uso de estructura de genitivo con el fin de exponer los hechos con la mayor claridad posible.

Damit dient es den Interessen des Kaufmanns, seines Geschäftspartners und der Allgemeinheit.

A la hora de traducir nuestro texto al español, hemos de observar las características propias del lenguaje jurídico español. En español, por ejemplo, no es habitual el uso de la pasiva y por tanto en la mayoría de las ocasiones traduciremos las oraciones en activa, aunque a veces, para contribuir a la fluidez del texto, utilizaremos la pasiva refleja, más propia de

un texto español. Igualmente observaremos en los textos alemanes el uso de construcciones de infinitivo con “zu” con el sentido de obligatoriedad; estructuras que no se utilizan en español y que se suelen traducir por el “debe” en tercera persona del singular, más propio de esta lengua.

Igualmente y a modo de glosario presentamos un listado de terminología propia de estos textos, extraído de éste y de los anteriores:

ALEMÁN	ESPAÑOL
Abgrenzung	Delimitación
Abrechnung	Balance
Abschlussprüfer	Auditor
Abteilung	Sección
Aktie	Acción
Alleinvertretungsrecht	Representación única
Amtsgericht	Juzgado Local
Anfechtungsklagen	Acciones de impugnación
Angestellter	Empleado
Anspruch	Pretensión
Auflösung	Disolución
Aufsichtsrat	Consejo de Vigilancia
Bedeutung	Significado, importancia
Behandeln	Tratar
Berechtigen	Estar autorizado
Bekanntmachung	Notificación
Beschluss	Resolución
Beteiligung	Ganancia, participación
Betrieb	Actividad, explotación
Betriebsergebnis	Resultado del ejercicio
Bezeichnung	Denominación social
BGB-Gesellschaft	Sociedad de derecho civil
Einmanngesellschaft	Sociedad unipersonal
Eintragung	Inscripción
Einzelkaufleute	Comerciante individual
Einzelunternehmer	Empresario unipersonal
Entlastung	Aprobación de la gestión...

Errichten	Constituirse
Firma	Razón o denominación social
Firmierung	Denominación
Genossenschaften	Cooperativa
Geschäftsbezeichnung	Denominación del negocio
Geschäftsbetrieb	Explotación mercantil
Geschäftsführer	Administrador
Geschäftsvorgänge	Procesos/operaciones mercantiles
Gesellschaftsvermögen	Patrimonio social
Grundkapital	Capital social
Gründung	Fundación
Handelsgesellschaften	Sociedades mercantiles
Handelsrecht	Derecho Mercantil
Handelsregister	Registro Mercantil
Kapitalgesellschaften	Sociedades capitalistas
Kaufleute (pl. Kaufmann)	Comerciante
Löschung	Cancelación
Nachhaftung	Responsabilidad derivada de...
Nichtkaufleute	No comerciantes
Personengesellschaften	Sociedades personalistas
Rechtsgeschäfte	Negocio jurídico
Rechtsverhältnisse	Condiciones/vínculos jurídicos
Satzung	Estatutos
Stammeinlage	Aportación
Unternehmen	Sociedad/ empresa
Verwaltung	Administración
Vorstandmitglied	Miembros de la Junta Directiva

Del análisis de este texto se extrae, a modo de conclusión, que en esta tipología textual existe una terminología propia de este género, incluida dentro de la terminología jurídico-económica y específica de los documentos mercantiles.

Referencias bibliográficas

Alcaraz Varó, E. & Hugues, B. (2002), *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

- Alvarez, M., (1997) *Tipos de escrito III: epistolar, administrativo y jurídico*. Madrid: Arcos.
- Bercovitz Rodríguez-Cano, A. (2008), *Apuntes de Derecho Mercantil*. Pamplona: Aranzadi.
- Cabré, M. T. (1993), *La terminología. Teoría, metodología y aplicaciones*. Barcelona: Atártida-Enpúries.
- Calvo Ramos, L. (1980), *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*. Madrid: Gredos.
- Carbonero Cano, P. (1995), *Lengua Española*. Sevilla: Alfar. 3ª Ed.
- Del Valle Zaragoza, V. y Zaragoza Segura, M. (1989), *Derecho Civil y Mercantil*. Madrid: McGraw-Hill Interamericana de España.
- Fluck, H., (1992), *Didaktik der Fachsprachen: Aufgaben und Arbeitsfelder, Konzepte und Perspektiven im Sprachbereich Deutsch*. Tübingen: Narr.
- Gamero Pérez, S., (2001), *La traducción de textos técnicos*. Madrid: Ariel Lenguas modernas.
- García Yebra, V., (1984), *Teoría y práctica de la traducción*. Madrid: Gredos.
- Hurtado Albir, A., (2001), *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.
- Martín Martín, J. et al. (1996), *Los lenguajes especiales*. Granada: Comares.
- Mayoral Asensio, R., (2000) “¿Cómo se hace la traducción jurídica?”. [Disponible en <http://www.gitrad.uji.es/bibliografia/bidvirtual> Fecha de consulta: 15 mayo 2011]
- _____, “La traducción especializada como operación de documentación”. En *Sendebarr*. 1997. pp. 137-153.
- _____, “Lenguajes de especialidad y traducción especializada” 2004. [Disponible en http://www.ugr.es/~rasensio/docs/LSP_y_traducccion.pdf Fecha de consulta: 10 de junio de 2011]
- Menéndez Menéndez, A. (2008), *Lecciones de Derecho Mercantil*. Madrid: Civitas.
- Moriles Hernández, A. (1998), *Curso de Derecho Mercantil*. Navarra: Universidad Católica Andrés.
- Pasquau Liaño, M., (1997) “Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista”. En: San Ginés, P. y Ortega Arjonilla (Eds.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (Francés-Español)*. Granada: Comares, pp. 9-22.

- Quilis, A., y Hernández, C., (1978), *Curso de lengua española*. 1ª Edición. Valladolid.
- Sager, J. C., Dungworth, D. & McDonald, P. (1980), *English Special Language. Principles and practice in science and technology*. Wiesbaden: Brandstetter.
- Sánchez Calero, F. y Sánchez-Calero Guilarte, J. (2006) *Instituciones de Derecho Mercantil I*. Navarra: Aranzadi.
- Sapir, E. (1921), *Language: an introduction to study of speech*. New York: Harcourt, Brace and company.
- Saussure, F. (1961), *Curso de lingüística general*. Cuarta Edición. Buenos Aires: Losada.
- Uria, R. y Menéndez Menéndez, A. (1999) *Curso de Derecho Mercantil (vol.I)*. Navarra: Civitas Ediciones SL.
- Wimmer, R., (1979) « Das Verhältnis von Fachsprache und Gemeinsprache in Lehrtexten ». En Mentrup, Wolfgang (ed.) *Fachsprachen und Gemeinsprache*. Düsseldorf : Pädagogischer Verlag SchwammMentrup. pp. 246-275.

Recursos Web

- Extracto del Registro Mercantil. <http://www.botschaftangola.de/regierung/botschaft/honorarkonsulat/Handelsregistrauszug.pdf>.
- Extracto del Registro Mercantil. http://www.tree-partner.com/download/tpcag_hr-auszug_2009-07-27.pdf.

ESTUDIO COMPARADO (ESPAÑOL-FRANCÉS) EN EL MARCO DEL DERECHO CIVIL Y LA TRADUCCIÓN JURÍDICA: LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y LOS REGÍMENES ECONÓMICOS MATRIMONIALES

GISELLA POLICASTRO PONCE

CBLingua

gisellapolicastro@gmail.com

Fecha de recepción: 12.04.2013

Fecha de aceptación: 27.06.2013

Resumen: El presente trabajo tiene por objeto analizar y comparar, desde una perspectiva terminológica y traductológica, la realidad jurídica, tanto en España como en Francia, en materia conyugal, particularmente el régimen patrimonial e intereses pecuniarios de los cónyuges: las capitulaciones matrimoniales. Este tipo de convenciones de carácter patrimonial quedan regidas en ambos ordenamientos jurídicos por lo dispuesto en el Código Civil de cada país en cuestión. Por consiguiente, resultará pertinente realizar un estudio comparado de los fundamentos legales y las disposiciones normativas que rigen todo lo relativo a las capitulaciones matrimoniales en Francia y España para, posteriormente, determinar los distintos tipos de regímenes económicos matrimoniales en cada ordenamiento, lo que nos permitirá considerar las posibles equivalencias terminológicas en español y francés, atendiendo a los aspectos léxico-semánticos que resulten de interés traductológico.

Palabras clave: traducción jurídica, derecho comparado, derecho civil, terminología, capitulaciones matrimoniales

Abstract: The purpose of this paper is to analyse and compare the legal reality of Spain and France in matrimonial matters from a terminological and perspective. In particular, the study will be addressed through the law of matrimonial property, marital property systems and the prenuptial agreement. In both legal systems, this subject is covered by the Civil Code of each country in question. Therefore, we will carry out a comparative study of the legal foundations and provisions that govern the prenuptial agreements in France and Spain in order to subsequently determine the different marital property systems in each legislation. This will allow us to reflect on the possible terminological equivalences in Spanish and French, considering the lexical-semantic aspects that may be of interest in terms of translation.

Keywords: legal translation, comparative law, civil law, terminology, prenuptial agreement.

1. Introducción: la traducción jurídica y el estudio comparado del derecho

Indagar en el ámbito jurídico desde una perspectiva traductología implica necesariamente un estudio preliminar contrastivo de los ordenamientos jurídicos que sean objeto de análisis. No queremos decir con ello que el traductor jurídico deba ser conocedor y experto de todas y cada una de las ramas del derecho en sus lenguas de trabajo, pues sería incluso quimérico. Ahora bien, como planteaba Mayoral (2005), ¿cuánto derecho debe saber el traductor jurídico? Varios son los autores (Gémar, 1988; Mathieu 1990; Pasquau Liaño 1996; Terral, 2003; Kelly, 2002; Monzó y Borja, 2005; Monzó, 2008) que han debatido en torno a esta cuestión y, tras ahondar en los diferentes criterios y opiniones aportados a tal efecto, asumimos como necesario que el traductor debe contar con un conocimiento profundo del marco jurídico en el que se enmarca el texto original, así como el texto meta con el fin de garantizar una comunicación intertextual exitosa a través de la traducción. Es lo que Kelly (2002) denomina como la «subcompetencia temática» y Borja Albi (1999) justifica mediante dos razones fundamentales:

El traductor jurídico debe tener necesariamente un cierto dominio del campo temático del derecho por dos razones fundamentales: en primer lugar, por la complejidad conceptual de los textos legales y en segundo lugar por las diferencias entre sistemas jurídicos que hacen difícil, y a veces imposible, encontrar equivalencias. (...) para que el traductor conozca el campo temático es la falta de equivalencias entre sistemas legales que el traductor debe suplir con un profundo conocimiento de los ordenamientos jurídicos que la traducción como acto de comunicación intercultural pone en contacto.

Resulta pertinente hacer mención especial a las consecuencias legales derivadas de la traducción de este tipo de textos, por lo que se hace cuanto más necesario conocer la legislación aplicable en la materia y el contenido jurídico al que, tanto texto origen como texto meta hacen referencia, para no

incurrir en imprecisiones legales y/o no tergiversar el sentido jurídico original. Así pues, ante la evidente inexistencia de un sistema jurídico de referencia común, la tarea de traducción implica igualmente un estudio comparado del escenario jurídico respectivo.

En el presente trabajo, partiremos de la comparación jurídica de un aspecto particular del Derecho Civil: las convenciones de carácter patrimonial que se formalizan mediante las capitulaciones matrimoniales o el *contrat de mariage*. A través del estudio de la legislación que las regula (marco teórico) y las particularidades textuales (marco práctico) se pretende llevar a cabo un compendio terminológico representativo en el par de lenguas español- francés acerca de este tipo de documentos jurídicos.

2. El derecho comparado

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se exhibe inexcusable definir el concepto de «derecho comparado». En este trabajo, se utilizará la propuesta de Pizzorusso (1987):

El derecho comparado se caracteriza por «el hecho de asumir como propio objeto de estudio la pluralidad de ordenamientos jurídicos que actual mente operan —o, eventualmente también todos los ordenamientos vigentes o todos los que presentan determinadas características —y de asumir como propio objetivo final, no tanto el conocimiento de cada uno de los ordenamientos examinados detalladamente, sino la confrontación entre ellos y el consiguiente análisis de las diferencias y de las analogías de estructura y disciplina reconocibles» (Pizzorusso, 198: 80).

Hablamos, pues, de una interpretación sistemática y contrastiva de cada ordenamiento jurídico implicado en el estudio comparativo que persigue la identificación de correspondencias, analogías y diferencias que contribuyan a un enriquecimiento del conocimiento jurídico. El autor identifica en el derecho comparado una disciplina que desempeña una función eminentemente instrumental, con un carácter más empírico que teórico. Dicha apreciación es comparable a la propia tarea de traducción de un texto

jurídico, en la que se lleva a cabo un estudio teórico orientado a la búsqueda de una solución práctica en términos conceptuales, lingüísticos, léxicos o fraseológicos.

La función del derecho comparado en este estudio se presenta como fundamentación teórica que trata de aproximar la cultura jurídica de origen y la cultura jurídica meta a través de las similitudes detectadas y tratando de dar respuesta a las discrepancias existentes.

Partimos de la premisa de que el Derecho, al igual que el lenguaje, es un producto cultural que surge dentro de una sociedad y, por tanto, se trata de un elemento vivo y susceptible al cambio. De ahí que la investigación jurídica contrastiva suponga una ardua labor, tanto por las implicaciones históricas, culturales y sociales que presenta como por la actualización imperativa de la que depende, que queda sujeta al momento histórico en el que el comparatista se encuentre realizando el estudio.

Aunque la comparación jurídica se ha practicado desde la antigüedad, la noción del derecho comparado y las reflexiones metodológicas en torno a la misma parecen tener sus orígenes a partir de la creación de la *Société de législation comparée* de París, en 1869, y la posterior celebración, a principios del siglo XX, del primer Congreso internacional del derecho comparado Pizzorusso (1987). En este evento se persiguió debatir, entre otros argumentos, acerca de la clasificación de las familias y los sistemas jurídicos que pusieron en evidencia las dificultades que dicha categorización plantea y siguen planteando hoy en día. A pesar de la ausencia de un criterio efectivo a título general, no podemos soslayar la evidencia de que tanto el ordenamiento jurídico español como el francés comparten antecedentes históricos y condicionantes socioculturales comunes. Asimismo, la evolución del Derecho en ambos países ha sido similar y, por consiguiente, se considera pertenecen a la misma familia jurídica: la familia romano-germánica o derecho continental. Entre sus rasgos más característicos según sostiene Aymerich (2003), encontramos los siguientes:

- la primacía del derecho positivo por encima de otras fuentes del derecho
- elevada influencia del derecho romano (*ius civilis*)
- el sistema de codificación
- la centralización de la administración pública (actualmente marcada por la organización territorial) y de la justicia
- la formación en materia jurídica en las universidades

Centrándonos en el objeto de estudio que nos ocupa, es precisamente el sistema de códigos un punto común dentro del análisis del presente trabajo de investigación en tanto que, en ambos países, las capitulaciones matrimoniales quedan regidas por el Código Civil (1889), en España, y el *Code Civil* (1804), en Francia, que constituye la principal fuente del Derecho Civil. Ambos códigos se dividen en: Título Preliminar y Libros (4 en el Código Civil español y 5 en el *Code Civil* francés); cada libro se divide en títulos, los títulos a su vez en capítulos y cada capítulo en artículos. Cabe matizar que dicha sistemática responde a la organización del plan romano-francés, que estructura el Derecho civil en personas, cosas y acciones.

3. Las capitulaciones matrimoniales y el *contrat de marriage*

En este apartado se identificarán los aspectos formales, las tipologías y la finalidad jurídica del documento objeto de estudio en cada país.

Antes de abordar este estudio comparativo, consideramos pertinente aclarar que el sistema jurídico romano-germánico (al que pertenecen el ordenamiento jurídico español y francés) establece que todo matrimonio debe regirse por un «reglamento de su actividad económica» (Vega Sala, 2011: 9), que es el régimen económico matrimonial y que suele quedar establecido por los cónyuges de común acuerdo mediante la formalización de las capitulaciones matrimoniales. En el caso de que no quedara establecido como tal, la legislación establecerá por defecto un régimen económico matrimonial legal supletorio.

3.1. España

El capítulo II. De las capitulaciones matrimoniales, del Título III: Del régimen económico matrimonial, del Libro IV. De las obligaciones y contratos del Código Civil español regula todo lo concerniente a las capitulaciones matrimoniales. Simplemente analizando la forma en la que se divide y estructura dicha sección podemos evidenciar que este tipo de documento se trata de un acuerdo contractual en el que los futuros cónyuges determinan el régimen económico del matrimonio y pueden celebrarse tanto antes como después del mismo. La redacción de este documento está motivada por la celebración del enlace matrimonial, considerado un acto formal que constituye la unión legal entre dos individuos para la plena y perpetua comunidad de existencia (Ley 13/2005).

Los artículos 1325-1335 del Código Civil regulan los aspectos esenciales y el contenido que debe aparecer en las capitulaciones matrimoniales:

Deben constar en escritura pública ante notario para que puedan ser válidas, de manera que el emisor de este tipo de documentos será el notario que obra en nombre de los cónyuges.

Están destinadas tanto a los cónyuges como a cualquier autoridad pública ante la cual deba surtir efecto.

En ellas, se estipula, modifica o sustituye el régimen económico matrimonial o cualesquiera otras disposiciones por razón del mismo (como, por ejemplo, normas de convivencia)

Los capítulos IV, V y VI estipulan los tipos de regímenes económicos matrimoniales. Dichos regímenes quedan estipulados por los cónyuges en las capitulaciones matrimoniales, sin otras limitaciones que las establecidas en el Código Civil, estableciendo, por tanto, el principio de libertad de pacto. Sin olvidar que, en caso de ausencia de capitulaciones matrimoniales o cuando estas fueran ineficaces, se aplicará el régimen supletorio (sociedad de gananciales):

- a) sociedad de gananciales (capítulo IV); mediante este régimen se hacen comunes las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera los cónyuges, que les serán atribuidos por mitad en caso de disolución del matrimonio

(artículo 1344). Se trata del régimen más complejo. El capítulo IV se subdivide a su vez en secciones, en las que se determinan los bienes privativos y comunes, las cargas y obligaciones, su administración, disolución y liquidación. Podemos distinguir entre los bienes gananciales, que son aquellos obtenidos por los cónyuges durante la vigencia del matrimonio; y los bienes privativos, que pertenecen en exclusiva a cada cónyuge. Cabe recordar que el Código Civil establece este régimen como el régimen económico matrimonial supletorio.

- b) régimen de participación (capítulo V); se caracteriza por que cada uno de los cónyuges adquiere derecho a participar en las ganancias obtenidas por su consorte durante el tiempo en que dicho régimen haya estado vigente (artículo 1411). Según lo dispuesto en el artículo 1413, en todo lo no previsto en este capítulo serán de aplicación las normas relativas al de separación de bienes durante la vigencia del régimen de participación. Asimismo, en el caso de que los esposos adquirieran conjuntamente algún bien o derecho, les pertenecerá en pro indiviso ordinario (artículo 1414).
- c) régimen de separación de bienes (capítulo VI); este régimen será de aplicación siempre y cuando se den alguno de los siguientes supuestos, según lo estipulado en el artículo 1435:
 - 1.º Cuando así lo hubiesen convenido (los cónyuges)
 - 2.º Cuando los cónyuges hubieren pactado en capitulaciones matrimoniales que no regirá entre ellos la sociedad de gananciales, sin expresar las reglas por que hayan de regirse sus bienes.
 - 3.º Cuando se extinga, constante matrimonio, la sociedad de gananciales o el régimen de participación, salvo que por voluntad de los interesados fuesen sustituidos por otro régimen distinto.

En este régimen, pertenecerá a cada cónyuge aquellos bienes que cada uno tuviese en el momento inicial del mismo y, los que después adquiriera por cualquier título. Asimismo, corresponderá a cada uno la administración, goce y libre disposición de tales bienes. No obstante, ambos deberán

contribuir al sostenimiento de las cargas del matrimonio y, a falta de convenio lo harán proporcionalmente a sus respectivos recursos económicos.

Llegados a este punto, es necesario prestar atención a peculiaridad que presenta nuestro ordenamiento jurídico debido a la existencia de distintos derechos civiles forales o especiales en diferentes territorios de España. Ello implica la coexistencia del Derecho civil común y los derechos civiles territoriales. Por consiguiente, las cuestiones relacionadas con el régimen económico quedan reguladas en diversas Comunidades Autónomas mediante la implementación de normas civiles propias. En lo que respecta al régimen económico matrimonial llega supletorio, por ejemplo, es diferente en cada Comunidad Autónoma de régimen foral, por lo que será necesario consultar cada derecho autónomo correspondiente.

3.2. Francia

Hemos de señalar que el concepto *contrat de mariage* pone de manifiesto de forma más precisa el carácter contractual de dicho documento: formalizar un acuerdo entre las partes, en este caso, los cónyuges, dentro de un acto formal, en este caso, el matrimonio. Mientras que en español el equivalente son las capitulaciones matrimoniales, y así queda recogido en el Código Civil, no son pocas las ocasiones en las que se mencionan otros términos tales como «acuerdo o contrato prematrimonial» o «acuerdo o contrato prenupcial». Su uso no sería correcto puesto que no se contemplan como términos jurídicos propiamente dichos ni están recogidos oficialmente en el Código Civil. La esencia radica en la interpretación del sentido del matrimonio en cada contexto sociocultural y, tanto en España como en Francia, el matrimonio representa un vínculo contractual que rige la comunidad de vida entre los cónyuges bajo el cual las partes deben cumplir una serie de deberes y obligaciones.

El Code Civil estipula todo lo concerniente al *contrat de mariage* en el Titre V : Du *contrat de mariage et des régimes matrimoniaux* (que comprende los artículos 1387-1581), del Livre III : Des *différentes manières dont on acquiert la propriété*.

Al igual que en el Código Civil español, el *Code civil* francés contempla unas disposiciones generales acerca del *contrat de mariage* en su *Chapitre I* (*articles* 1387-1399), en las que se establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- También debe formalizarse mediante escritura pública ante notario. Una vez formalizado el *contrat de mariage*, el notario expide a las partes un certificado de forma gratuita en el que constan sus apellidos y su lugar de residencia, los apellidos, nombres, títulos y residencias de los futuros cónyuges y la fecha del contrato, que deberá entregarse al funcionario del registro civil antes de la celebración del matrimonio.
- En ellas, igualmente, se regula y determina el régimen económico matrimonial, es decir, el conjunto de normas que determinan la división de los bienes entre los cónyuges.
- En el caso de que en el acta matrimonial conste que no se ha celebrado ningún *contrat*, los cónyuges se considerarán, respecto a terceros, casados bajo el *régime de droit commun* (régimen jurídico ordinario), salvo que, en los actos celebrados con dichos terceros, hayan declarado haber celebrado un *contrat de mariage*. Concretamente, el artículo 1400 estipula que aquellos cónyuges que no hayan otorgado *contrat de mariage* de forma previa al matrimonio, les será de aplicación, por defecto, el régimen de la *Communauté légale* (que describiremos a continuación).
- El Código Civil francés también contempla el principio de libertad de los cónyuges con respecto a la regulación de sus relaciones conyugales.

Los *Chapitres* II, III y IV estipulan los tipos de regímenes económicos matrimoniales aplicables en el ordenamiento jurídico francés:

- a) *régime en communauté* (*Chapitre II, première et deuxième partie*); en este caso, resulta pertinente distinguir entre el régimen de *communauté légale* (*articles 1400-1491*) y el régimen de *communauté conventionnelle* (*articles 1497 - 1526*). El primer caso se trata del régimen económico matrimonial legal supletorio que se establece en ausencia de capitulaciones matrimoniales. Se compone activamente de las adquisiciones realizadas por los cónyuges de forma conjunta o por separado durante el matrimonio. Lo adquirido antes del matrimonio sigue siendo personal de cada cónyuge, al igual que los bienes recibidos después del matrimonio. Existen 3 masas de bienes: los bienes propios (personales) del marido, de la mujer (que se denominan conjuntamente como *résiduares*) y los bienes comunes (*dominant*). En el caso de disolución del matrimonio, a cada cónyuge le corresponden sus propios bienes y se reparten los bienes comunes. En el segundo caso, los cónyuges pueden modificar el régimen jurídico de su *contrat de mariage* mediante cualquier tipo de acuerdo que no sea contrario a los artículos 1387, 1388 y 1389. En todas aquellas cuestiones que no hayan sido acordadas por las partes, será de aplicación lo dispuesto por el régimen de *communauté légale*. En la *section 6* de la *deuxième partie: De la communauté conventionnelle* se incluye el régimen de *communauté universelle* mediante el cual los cónyuges establecen, mediante el *contrat de mariage*, un régimen especial en el que todos los bienes, presentes y futuros, propiedad de los cónyuges se ponen en común, sea cual sea la fecha de adquisición (antes o después del matrimonio), su origen (compra, donación, etc.) y el método de financiación. Sin embargo, salvo que se estipule lo contrario, los bienes que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1404 sean declarados como propios por su naturaleza, no quedarán incluidos en dicho régimen de *communauté universelle*.

En los casos anteriores, el concepto «*communauté*» hace referencia a la existencia de un régimen de comunidad, característico del

sistema francés. Existe una figura jurídica similar regulada en los artículos 66-75 del Código de Familia de Cataluña (Ley 9/1998, de 15 de julio, del Código de Familia): la comunidad de bienes. Se establece como un régimen económico matrimonial especial, aplicable únicamente en dicha comunidad autónoma.

- b) *régime de séparation de biens* (Chapitre III); en este régimen, cada uno de los cónyuges conserva la administración, el disfrute y la libre disposición de sus bienes personales, y siendo el único responsable de las deudas contraídas en su persona antes o durante el matrimonio, salvo en el caso de lo previsto en el artículo 220. Al igual que en España, los cónyuges deberán contribuir a las cargas del matrimonio según lo dispuesto en el *contrat de mariage*, y en ausencia del mismo, en la proporción determinada en el artículo 214.
- c) *régime de participation aux acquêts* (Chapitre IV); en virtud de lo dispuesto en el artículo 1569, en este régimen cada uno de los cónyuges conserva la administración, el disfrute y la libre disposición de sus bienes personales, sin distinguir entre los que le pertenecían el día del matrimonio o los que hayan obtenido con posterioridad al mismo. Durante la vigencia del matrimonio, este régimen funcionará como si los cónyuges estuvieran casados bajo el *régime de séparation de biens* y, en el momento de la disolución, bajo el *régime en communauté*.

3.3. Comparación jurídica terminológica

Completado el estudio basado en el derecho comparado entre los ordenamientos jurídicos español y francés en materia de regímenes económicos matrimoniales en virtud de lo dispuesto en cada Código Civil, procedemos a identificar las posibles equivalencias terminológicas en español y francés.

Atendiendo exclusivamente a criterios semánticos fundamentados sobre la base normativa de cada país, podríamos afirmar que no existe una equivalencia exacta entre los regímenes económicos matrimoniales aplicables en España y Francia, pues cada uno de ellos presenta una serie de particularidades concretas en lo referente a la propia constitución de dichos regímenes, así como a sus consecuencias y efectos legales. De igual modo, en

tanto que este tipo de documentos está motivado por la celebración del matrimonio, deberán contemplarse todas las posibles situaciones jurídicas (disolución del matrimonio, filiación, defunción, etc.) así como aquellos derechos que por ministerio de la ley se atribuyan a las partes en virtud de la legislación que regule los efectos del matrimonio en cada ordenamiento jurídico. Sin perjuicio del ejercicio de las competencias legislativas en materia civil que corresponde a determinadas Comunidades Autónomas de España.

La reflexión anterior no exime al traductor jurídico de ejercer su papel de mediador lingüístico en lo que respecta a cuestiones conceptuales o terminológicas. Somos conscientes de que, desde un punto de vista traductológico, es necesario encontrar soluciones funcionales que garanticen la correcta interpretación del contenido por parte del usuario final de conformidad con la realidad jurídica meta y la fidelidad al mensaje original entro de lo dispuesto en su marco normativo.

En el caso que nos ocupa, con el fin de ofrecer posibles soluciones terminológicas y traductológicas que cumplan más o menos la misma función en el seno de las respectivas realidades jurídicas, hemos elaborado una tabla comparativa en la que proponemos las posibles equivalencias funcionales acompañadas de una serie de aclaraciones.

Régimen económico matrimonial francés	Régimen económico matrimonial español
<i>Régime en communauté</i>	Este concepto hace referencia al término «sociedad de gananciales» en sentido general. La propuesta de traducción sería «sociedad de gananciales de Francia/francesa».
<i>Communauté légale</i>	Este término hace referencia a la sociedad de gananciales cuando estas se establecen como régimen económico matrimonial supletorio. Sería pertinente especificarlo mediante nota aclaratoria del traductor ante a los posibles efectos legales derivados del mismo.

<i>Communauté conventionnelle</i>	Este término hace referencia a la sociedad de gananciales cuando estas se establecen mediante capitulaciones matrimoniales. Sería pertinente especificarlo mediante nota aclaratoria del traductor ante a los posibles efectos legales derivados del mismo.
<i>Régime de séparation de biens</i>	Este concepto es el que más se aproxima a su equivalente en España: «régimen de separación de bienes». No obstante, en el caso de España, deben darse una serie de supuestos para tener en cuenta. Es por ello por lo que consideramos conveniente que, en su traducción, se especifique «régimen de separación de bienes de Francia o francés». De igual modo, si se estima conveniente ante los posibles efectos legales derivados de las diferencias entre ambos conceptos, se podría incluir una nota aclaratoria del traductor.
<i>Régime de participation aux acquêts</i>	Este término podría equipararse al concepto de «régimen de participación», en tanto que ambos presentan un carácter mixto entre el régimen de separación de bienes y el régimen de sociedad de gananciales. No obstante, consideramos conveniente que, en su traducción, se especifique «régimen de participación de Francia o francés». Si se estima oportuno, o resulta necesario aclarar una cuestión diferenciadora entre ambos conceptos relativa a la administración de los bienes, la vigencia, extinción o liquidación de cada uno de los regímenes, o cualquier otro aspecto, se podría indicar mediante nota aclaratoria del traductor.

Tabla 1. Propuesta de equivalentes funcionales para los distintos regímenes económicos matrimoniales de Francia y España.

Caso distinto se presenta al analizar los términos *contrat de marriage* y capitulaciones matrimoniales que se consideran equivalentes exactos puesto que cumplen una misma finalidad jurídica, así como un mismo procedimiento en ambos ordenamientos jurídicos: establecer una relación contractual entre los cónyuges mediante escritura pública ante notario al objeto de regular el régimen económico del matrimonio.

Conclusión

El presente trabajo nos ha permitido llevar a cabo un análisis y estudio comparativo de la legislación de Francia y España en materia civil, concretamente en lo referente a las capitulaciones matrimoniales y los regímenes económicos matrimoniales a los efectos de comprender e interpretar cada concepto de forma precisa.

Consideramos que este tipo de reflexiones contrastivas deberían formar parte de la fase documental de cualquier proceso de traducción jurídica, pues se ha puesto de manifiesto que el análisis jurídico comparado es de vital trascendencia para que el traductor pueda tomar las decisiones traductológicas adecuadas en lo que respecta al uso de determinados términos o la necesidad de incluir una serie de clarificaciones de carácter legal que amparen en todo momento lo dispuesto en cada uno de los ordenamientos jurídicos correspondientes.

El traductor ejerce una función instrumental entre las culturas jurídicas implicadas tratando de ajustar las diferencias existentes entre ambas para así facilitar la correcta comprensión del contenido jurídico original en el usuario meta.

A partir de los resultados obtenidos, consideramos que hay abundante espacio para continuar avanzando en este ámbito y sería recomendable que futuras investigaciones abordasen un estudio textológico comparativo y traductológico en torno a este ámbito del derecho.

Referencias bibliográficas

- Aymerich, I. (1993) Identidad individual y personalidad jurídica. *Anuario filosófico*. 26 (2), 395–413.
- Blasco Gascó, F. de P. & Morera Villar, B. (2014) *Código civil*. 18ª ed. anotada y concordada. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Borja, A. (1999) La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. *Aproximaciones a la traducción*. Madrid, Instituto Cervantes, 85-100.
- Collantes Fraile, C. (2005) Derecho y traducción: nuevos rumbos comunes. *Hermēneus (Soria, Spain)*. (7), 21–38.
- Gémar, J. C. (1988) Le traducteur juridique ou l'interprète du langage du droit. En *Translation, our Future. Xth World Congress of FIT*. Paul Nekeman (ed.), 422-430. Maastricht: Euroterm.
- Goré, M. (2009) Alec Chloros, Max Rheinstein, Mary Ann Glendon (ed.). - International Encyclopedia of Comparative Law, vol. IV, Persons and Family. *Revue internationale de droit comparé*. 61 (1), 216–217.
- Kelly, D. (2002) «Un modelo de competencia traductora: bases para el diseño curricular». *Puentes* N.º 1: 9-20.
- Lucas, A. & Leveneur, L. (2010) *Code civil : 2011*. Paris: Litec.
- Mayoral Asensio, B. (2005) ¿Cuánto derecho debe saber el traductor jurídico? Esther Monzó y Anabel Borja (eds.) *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Universitat Jaume I, 107-12.
- Mathieu, D. (1990) La traduction juridique: l'expérience de la formation en milieu de travail. *L'Actualité Terminologique* 23 (4), 9-10.
- Monzó, E. (2008) Derecho y traductología en la formación del traductor jurídico: una propuesta para el uso de herramientas de formación virtual [en línea]. *Translation Journal* 12 (2).
- Monzó, E. & Borja Albi, A. (2005) *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, Servei de Comunicació i Publicacions.
- Faron, O. (1998) Introduction historique au droit des personnes et de la famille. *Histoire, Économie et Société* 17 (3) p.538–539.
- Pasquau Liaño, M. (1996) Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista. En *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídico. Pedro San Ginés Aguilar y Emilio Ortega Arjonilla (eds.), 9-22. Granada: Editorial Comares
- Pizzorusso, A. (1987) *Curso de derecho comparado*. Barcelona: Ariel

- Terral, F. (2003) Derecho comparado y traducción jurídica: relación de interdependencia. *Sendebarr: Revista de la Facultad de Traducción e interpretación*, (14), 97-106.
- Sala, F. V. (2011) Los distintos regímenes económicos matrimoniales existentes en España y la fiscalidad de la disolución de los mismos (1ª parte). *Economist & Jurist*, 19(154), 18-29.

LA TRADUCCIÓN DEL DERECHO SUCESORIO: DE/FR/EN <> ES

ESTHER VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL
Universidad Autónoma de Madrid
esther.vazquez@uam.es

Fecha de recepción: 29.12.2012

Fecha de aceptación: 3.02.2013

Resumen: La traducción jurídica es una de las modalidades de traducción de mayor demanda social y cultural. Los intercambios, los flujos migratorios y las relaciones internacionales no hacen sino incrementar la necesidad y la tasa de traducciones jurídicas entre diversos pares lingüísticos. Lógicamente, la traducción entre las lenguas pioneras de la Unión Europea es la más demandada, y este es el caso del alemán, francés, inglés y español. Si a este hecho le sumamos la creciente migración poblacional a España de ciudadanos jubilados procedentes de diversos países europeos nos encontramos con que uno de los documentos más solicitados en el mercado profesional de la traducción jurídica es el testamento. Su idiosincrasia varía entre sistemas de derecho, lo cual complica la labor traductora de forma significativa. Mediante la presente investigación plantearemos los rasgos lingüísticos y estructurales de estos documentos sucesorios, de cara a facilitar su traducción y revisión entre diversos pares lingüísticos (alemán/francés/inglés<>español).

Palabras clave: Traducción Jurídica, Traducción Alemán/francés/inglés/español, Derecho Sucesorio, Testamento.

Abstract: Legal translation is one of the most -socially and culturally- demanded translation tasks. The various exchanges, migrations, and international relations, increase the need and rate of legal translations developed within diverse linguistic pairs. Undoubtedly, the task of translating between pioneer European Union languages has the highest demand; and that is the case of German, French, English, and Spanish languages. Additionally, the increase of retired population migration from European countries to Spain makes the last will and testament one of the translation tasks of upmost relevance. The specificity thereof varies according to the legal system issuing the document, and this fact significantly complicates the translation task. By means of the foregoing research we will show the linguistic and structural features of this kind of succession law instrument, so that we can provide

translators and proofreaders with the tools needed (German/French/English↔Spanish translations and reviews).

Keywords: Legal Translation, German/French/English/Spanish Translation, Succession Law, Last Will and Testament.

1. Introducción

Como bien indica Kelly (2002), la competencia traductora se compone de una serie de subcompetencias y entre ellas se haya la competencia temática. En traducción jurídica, el abordaje de un texto de cualquier género implica el conocimiento bidireccional, ya que la subcompetencia temática es bicéfala: el derecho comparado del país de origen y el del país de destino. Tanto es así que Pelage (2001, 25) advierte lo siguiente: “La mise en relation de deux systèmes de droit est effectivement un problème pour le traducteur”.

En efecto, desde nuestro punto de vista la traducción jurídica representa la modalidad traductora que demanda mayor número de competencias y subcompetencias de un traductor. Además de las competencias lingüísticas y traductológicas y la subcompetencia temática del Derecho Comparado, es necesario que el traductor también conozca los sistemas de derecho de los que emana el texto y a los que va a traducirse. Y este es el caso del *Civil Law* frente al *Common Law*, que enmarcan la presente investigación.

En el derecho anglosajón, el Derecho Civil o Continental (*Civil Law*) se considera como una modalidad de ordenamiento jurídico que poseen numerosos países, frente a los sistemas del *Common Law* (Derecho Consuetudinario). Así, el grupo de países del *Civil Law* poseen un ordenamiento de carácter prescriptivo y monocodificado; mientras que los del *Common Law* destacan por sus sistemas jurídicos descriptivos, basados en el precedente.

Si trazamos una línea geográfica imaginaria, España, Francia y Alemania se adscribirían a la circunscripción del *Civil Law*; Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte entrarían en el grupo de países del *Common Law* y Escocia se vislumbraría como el enclave a caballo entre el primer y el segundo grupo, ya que comparte rasgos del *Civil Law* con otros del *Common Law*.

Sin embargo, en teoría jurídica, el derecho de sucesiones es una de las ramas al amparo del también denominado Derecho Civil. El Derecho Civil, considerado como la modalidad de la que emanan las demás, representa el

Derecho Privado que regula las relaciones entre personas físicas o jurídicas; se denomina “civil” al hacer referencia a “ciudadanos” y a “ciudades” y considera a cada individuo como sujeto de derecho, siendo su norma fundamental es el “Código Civil”.

Dentro del Derecho Civil se encuentran diferentes ramas, entre ellas destacamos las siguientes:

- Derecho de las Personas (condiciones y personalidad jurídica de los individuos)
- Derecho de los Bienes, Derechos Reales o Cosas (bienes y derechos reales sobre ellos)
- Derecho de los Contratos y Obligaciones (derecho personal o de créditos)
- Derecho de Familia (estados familiares y relaciones personales/patrimoniales)
- Derecho de Sucesiones
- Normas de Responsabilidad Civil (indemnización de daños y perjuicios).

El derecho de sucesiones, también denominado “derecho sucesorio” regula los resultados jurídicos que emanan del fallecimiento de un individuo o de un grupo de ellos y se encuentra especialmente centrado en la transferencia de bienes y derechos a terceros. Su “campo gravitatorio” abarca la sucesión vía testamentaria (“sucesión testada”) y la sucesión sin testamento (“sucesión abintestado/intestada”). En la presente investigación nos centraremos en un marco profesional relacionado con la vía de la sucesión testamentaria.

2. Marco teórico jurídico-lingüístico

En España el derecho sucesorio está reglado por el Código Civil Español (Real Decreto de 24 de julio de 1889), concretamente en el Título III (De las sucesiones. Disposiciones generales), en el artículo 657 hasta el artículo 1087).

En Francia también nos encontramos con el Código Civil (llamado tradicionalmente Código Napoleónico) de 21 de marzo de 1804 (Título I: De las sucesiones, artículos 718 a 1100).

En Alemania la legislación está regida por el Código Civil Alemán (Bürgerliches Gesetzbuch o BGB), concretamente en el Libro V y los artículos del 1922 al 2385.

Por su parte, en Reino Unido tenemos legislación múltiple (al carecer de un Código Civil como en España, Francia o Alemania):

- Wills Act 1837 (considerada la base legal)
- Wills Act (Amendment Act) 1852
- Administration of Estates Act 1925
- Wills Act 1963
- Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975
- Trusts of Land and Appointment of Trustees Act 1996
- Marriage (Same Sex Couples) Act 2013 (England and Wales)
- Overseas Registration of Birth and Deaths Order 2014, para practicar la inscripción en el extranjero.

En lo que respecta a Escocia, nos gustaría destacar la siguiente legislación:

- Succession Act 1964
- Requirements of Writing Act 1995
- Family Act 2006
- Family Proceedings Courts (Miscellaneous Amendments) (No.2) Rules 2009
- Family Procedure Rules 2010
- Marriage and Civil Partnership Act 2014, permitiendo el matrimonio homosexual.

A diferencia de los discursos científico-técnicos (de índole más universal), los documentos jurídicos son también fruto de los rasgos socio-culturales de cada país y ahí radica una de las principales dificultades de la traducción jurídica: la transferencia de información social y cultural altamente enraizada, que en no pocas ocasiones carece de un equivalente exacto en otra cultura. Así, The Supreme Court británico (última instancia judicial en el Reino Unido) no es equivalente al 100% a nuestro Tribunal Supremo español ni al Cour de Cassation francés ni al BverfG o Bundesverfassungsgericht alemán (aunque todos ellos representen la última instancia judicial).

Si atendemos a los estudios preliminares sobre el tema, hemos de destacar la gran necesidad de investigaciones sobre Derecho Comparado aplicado a la sucesión y sobre la Traducción Jurídica de testamentos y

documentos sucesorios. A pesar de ello, queremos destacar diversas aportaciones, que han contribuido de una forma u otra a ir rellenando la laguna investigadora aún por cubrir:

- De Groot (1991) analiza el cuarteto traducción jurídica/derecho/lenguaje jurídico/sistema de derecho para afrontar los escollos propios de una traducción jurídica.
- Gémar (1995) identifica la traducción jurídica con un trasvase intercultural de doble faceta (jurídica y lingüística).
- San Ginés y Ortega Arjonilla (1997) dedican un volumen completo a las dificultades de la traducción de documentación jurídica en lengua francesa.
- Arntz (2000) identifica la traducción jurídica como una tarea a caballo entre el derecho comparado y la lingüística contrastiva.
- Elena (2001) se adentra en la idiosincrasia de la traducción jurídica de documentación alemana (incluyendo la sucesoria). En la misma línea, Borja (2005) describe las dificultades en la traducción (español-inglés) de documentación sucesoria. Asimismo, Barceló (2009) hace lo propio con las convenciones textuales de testamentos franceses.
- Valderrey (2006) resalta la importancia de la organización textual en los documentos del ámbito jurídico. Del mismo modo Elena (2008) se adentra en la organización textual de documentación jurídica aplicada a la docencia de la traducción.
- Comité (2006) destaca la relevancia de las convenciones textuales cuales marcos que determinan ciertas características comunes a los textos (lingüísticas y estilísticas).
- Borja (2007) describe la existencia de modelos rígidos y repetitivos que impone la cultura jurídica heredada, lo que conforma una manera de exponer los hechos en la realización textual del ámbito jurídico. De hecho, Romero (2007) ilustra la existencia de nuevas formas testamentarias, como el testamento electrónico o digital.
- Monzó (2008) ahonda en la importancia de la documentación para el traductor de cualquier especialidad, especialmente de la jurídica.

- Holl (2011) recuerda la importancia del doble conocimiento temático: (derecho y discurso) para poder llevar a cabo una traducción jurídica.
- Soriano Barabino (2002; 2013) incide en la relevancia de la posesión de la competencia temática por parte del traductor jurídico.
- Por nuestra parte, hemos analizado macroestructuras sucesorias (tanto físicas como digitales) y las hemos aplicado a la traducción y revisión jurídicas (Vázquez y del Árbol, 2008; 2012; 2013a; 2013b).

Sin embargo, no hemos encontrado ningún estudio multilingüístico que presentara la doble vertiente de Derecho Comparado y Traducción Jurídica para el ámbito sucesorio.

3. Rasgos intra e interculturales de los testamentos

El testamento representa el documento franco del derecho sucesorio, concretamente del ámbito de la sucesión testada. El Diccionario de la Real Academia Española (www.rae.es) define del siguiente modo el documento:

Del latín *testamentum*.

1. m. Declaración que de su última voluntad hace alguien, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen para después de su muerte.
2. m. Documento donde consta en forma legal la voluntad del testador.
3. m. Obra en que un autor, en el último período de su actividad, deja expresados los puntos de vista fundamentales de su pensamiento o las principales características de su arte, en forma que él o la posteridad consideran definitiva.
4. m. coloq. Serie de resoluciones que por interés personal dicta una autoridad cuando va a cesar en sus funciones.

Entre las cuatro acepciones nos interesarán especialmente la primera y la segunda.

En nuestro análisis decidimos centrarnos especialmente en la modalidad de “testamento común” u “ordinario”, ya que es el más frecuente, frente al “testamento especial” (otorgado en circunstancias excepcionales) y, más concretamente, en el testamento “abierto”, que forma parte del grupo de los “comunes” u “ordinarios”, se otorga ante notario y su contenido podría divulgarse, mientras que el modelo “cerrado” suele tener carácter secreto.

Sin duda alguna, el modelo testamentario “abierto” es el más solicitado en el mercado profesional de la traducción, razón por la cual nos hemos decantado por este género sucesorio en la presente investigación, que analiza testamentos españoles, británicos, franceses y alemanes, como veremos a continuación, comenzando por la estructura de los mismos.

4. Análisis de los Resultados

Como pudimos constatar anteriormente (Vázquez y del Árbol 2008), el testamento español posee una estructura arquetípica bastante arraigada, lo mismo que sucede, como veremos a continuación, con los modelos sucesorios homólogos en las otras lenguas analizadas. Dada la extensión del mismo y que nuestro interés se centra especialmente en los géneros testamentarios extranjeros, procederemos a exponer la estructura prototípica de un testamento común español cotejada con la macroestructura que lo resume, que posteriormente será la que se aplique en el análisis macroestructural comparado con los testamentos extranjeros.

4.1 Contenido de los Testamentos Españoles versus Macroestructura simplificada

TESTAMENTO	TESTAMENTO
NÚMERO (número)	NÚMERO
En (Lugar de otorgamiento), a (Fecha).	
Ante mí: (Nombre del notario), notario del Ilustre Colegio de (Ciudad donde conste colegiado) y con residencia en (Ciudad)	
COMPARECE	
Doña (Nombre de la testadora), mayor de edad, casada con (Nombre del cónyuge), profesión (Profesión), natural de (Lugar) y vecina de (Lugar de residencia), provincia de (Provincia), hija de (Nombre de los padres).	-Comparecencia (incluye juicio sobre la capacidad legal del testador)
Asegura tener y tiene, a juicio de testigos y notario, la capacidad legal	-Comparecencia (incluye juicio sobre la

necesaria para formalizar este testamento, manifestando oralmente la voluntad al efecto y concretándola en las siguientes	capacidad legal del testador)
CLÁUSULAS	
PRIMERA.- Que profesa la religión Católica, Apostólica y Romana, que en ella vive y quiere fallecer, ordenando se realice por el alma lo que dispone este rito y a elección de los herederos.	Disposiciones (Cláusulas) Primera: Identificación del testador y estado civil + religión que profesa (opcional)
SEGUNDA.- Tiene de dicho y único matrimonio los siguientes hijos: (Nombres de los hijos).	Disposiciones (Cláusulas) Segunda: Identificación de herederos
TERCERA.- En el remanente de todos sus bienes y derechos integrantes de la herencia, instituye herederos universales a los mencionados hijos, por partes iguales, ordenando la sustitución a favor de los respectivos descendientes de los instituidos premuertos, y al expresado cónyuge también lo designa heredero en la cuota legal usufructuaria vitalicia.	Disposiciones (Cláusulas) Tercera: Institución de herederos (universales y usufructuarios)
CUARTA.- Nombra albacea testamentario a don (Nombre del albacea), facultándolo para interpretar este testamento, partir la herencia, resolver las cuestiones de la misma, practicar liquidaciones, hacer pagos y cobros que fuesen necesarios, prorrogándole el plazo hasta dos años después del fallecimiento del mencionado cónyuge.	Disposiciones (Cláusulas) Cuarta: Nombramiento de Albacea

QUINTA.- Si alguno de los herederos no respetase íntegramente este testamento, quedará reducida su participación en la herencia a la legítima escrita, acreciendo el resto a los demás que estuviesen conformes.	Disposiciones (Cláusulas) Quinta (opcional): Reducción de herencia de algún/-unos heredero/s a la legítima estricta
SEXTA.- Revoca totalmente los anteriores testamentos.	Disposiciones (Cláusulas) Sexta: Revocación de testamentos anteriores
OTORGAMIENTO	
Tal es el testamento dispuesto por la compareciente y leído íntegramente en voz alta, por mí el Fedatario a los intervinientes, por su elección es aprobado por la misma, a las (Número) horas y (Número) minutos. Son testigos instrumentales los vecinos de (Ciudad), mayores de edad, idóneos legalmente, según adveran, don (Nombre del 1º testigo), don (Nombre de 2º testigo) y don (Nombre del 3º testigo); los cuales aseveran conocer, ver y entender a la testadora y todos firman.	-Otorgamiento (puede incluir idoneidad legal de testigos)
AUTORIZACIÓN	
Yo, el notario, doy fe de conocer a la compareciente, de lo contenido en este instrumento, de la unidad del acto, de haberse cumplido las demás formalidades legales y de estar extendido en el presente pliego de (X clase, serie Y).	-Autorización

4.2 Estructura de los Testamentos Británicos frente a los Testamentos Españoles

Como podremos ver a continuación, no existe un modelo único válido para todo Reino Unido, razón por la cual presentamos los dos testamentos

en vigor: el válido para Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte y el utilizado en Escocia.

ENGLISH (ENGLAND, WALES AND NORTHERN IRELAND)	ENGLISH (SCOTLAND)	SPANISH
-THIS IS THE LAST WILL AND TESTAMENT	- THIS Last Will & Testament	-Testamento
-OF ME (Testator's Name) of (Testator's Address).	- is made by me (Full Name) of (Full Address).	-Comparecencia (incluye juicio sobre la capacidad legal del testador)
-Being of sound and disposing mind and memory and not being actuated by any menace, fraud or undue influence, I do hereby make, publish and declare this to be my Last Will and Testament.	- I REVOKE all previous wills and codicils.	-Disposiciones (Cláusulas): Primera: Identificación del testador y estado civil + religión que profesa (opcional) Segunda: Identificación de herederos Tercera: Institución de herederos (universales y usufructuarios) Cuarta: Nombramiento de Albacea Quinta (opcional): Reducción de herencia de algún/-unos heredero/s a la legítima estricta Sexta: Revocación de testamentos anteriores
- I hereby REVOKE all former Wills and testamentary dispositions heretofore made by me and declare this to be my Last Will.	- I APPOINT as executors and trustees of my will (First Executor's Name) of (First Executor's Address) and (Second Executor's Name) of (Second Executor's Address) and should one	-Otorgamiento (puede incluir idoneidad legal de testigos)

	or more of them fail to or be unable to act I APPOINT to fill any vacancy (Replacement Executor's Full Name and Address).	
- I DESIRE that my body be buried.	- I DIRECT my executors and trustees to settle my debts and funeral expenses and the expenses of administering my estate;	-Autorización
- I DECLARE that I am married and that my wife's name is (Wife's Name). We have (Number) children whose names are (Children's Names).	-I GIVE _____(Gift/Pecuniary Legacy) to (Full Name and Address) and to (Full Name and Address).	
- I hereby APPOINT my wife (Wife's Name) to serve as executrix and trustee of this Will for all the purposes of Section 57 of the Succession Act. If she shall fail or cease to serve for any reason, I appoint (2 nd executor's Name) to serve as executor (and trustee).	- I GIVE the residue of my estate to (Full Name/s and Address/es) but if he/she or (if I have indicated more than one person) any of them fails to survive me by 28 days or if this gift or any part of it fails for any other reason, then I GIVE the residue of my estate or the part of it affected to (Full Name and Address).	
-Guardian appointment clause (optional)	- And my executors shall have all the powers of gratuitous trustees;	
- I DIRECT my executor to pay, as soon after my death is practical my	- With reference to these presents I HEREBY DECLARE as follows,	

<p>expenses of last illness, funeral expenses, testamentary expenses and just debts.</p>	<p>videlicet:- That all pecuniary legacies shall be payable without interest and within six months of the date of my death; That all specific bequests shall be subject to the beneficiary paying the delivery costs;</p>	
<p>- I GIVE, DEVISE AND BEQUEATH all/the whole of my property and estate, both real and personal, which I have the right to dispose of by Will, of whatsoever nature and wheresoever situated including my property over which I have a power of appointment, (un)to my wife (Wife's Name) if she shall survive me.</p>	<p>- I WISH my body to be Buried/Cremated/Other Instructions.</p>	
<p>- In the event that my said wife shall fail to survive me or if we should die in a common accident or under circumstances which make it difficult to determine which of us has died first, then I GIVE, DEVISE AND BEQUEATH all/the whole of my property and estate to my children (Children's Names), share and share alike, and if either of them should fail to survive me,</p>	<p>- And in the event of my death, (not survived by my wife/husband), I NOMINATE and APPOINT (Guardian's Full Name) of (Guardian's Full Address) to be the guardian to such of my children as are under the age of full legal capacity at my death;</p>	

<p>then to the survivor of them.</p>		
<p>- If any devisee, legatee or beneficiary under this Will, or any legal heir of mine or person claiming under any of them shall contest this Will or attack or seek to impair or invalidate any of its provisions, in that event I specifically disinherit each such person, and all legacies, bequests, devises and interests given under this Will to that person shall be forfeited and shall augment proportionately the shares of my estate going under this Will to or in trust for such of my devisees, legatees and beneficiaries as shall not have participated in such acts or proceedings. If any provision of this Will is unenforceable, the remaining provisions shall nevertheless be carried into effect.</p>	<p>- IN WITNESS WHEREOF these presents written on this (and the preceding) page are subscribed by me at (Address) on the (Date) before this/these witness/es.</p>	
<p>- IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand/signed my name to this my Will on the (Date) in the city of (City). SIGNED, (PUBLISHED</p>		

AND DECLARED) by the above-named testator in our presence/in the presence of us as and for his Last Will and attested by us who at his request in his presence and in the presence of each other have hereunto subscribed/signed our names as witnesses.		
--	--	--

4.3 Estructura de los Testamentos Franceses frente a los Testamentos Españoles

Testament	Testamento
<p>-Je, soussigné(e) Monsieur/Madame (nom et prénom du testateur), fils/fille de (noms de parents). Né(e) le (date de naissance) à (lieu de naissance) Etat civil (célibataire/marié/ou autre) Numéro d'assurance sociale (numéro) et Domicilié(e) à (adresse)</p> <p>-Fais mon testament comme suit//A cette fin voici mes Dispositions//Conformément aux articles 1075 et suivants du Code civil, faire le partage testamentaire de mes biens dans les conditions suivantes: (Clauses testamentaires)</p>	<p>-Comparecencia (incluye juicio sobre la capacidad legal del testador)</p>
<p>- Lègue à Monsieur/ Madame (nom et prénom du bénéficiaire), né(e) le... Mon époux/enfant/concubin/ partenaire de PACS/ ami(e)/ neveu... (lien de parenté testateur-bénéficiaire)// ce lot composé de (préciser la composition du lot), d'une valeur estimée à (valeur), est destiné à (bénéficiaire) (l'état civil du</p>	<p>-Disposiciones (Cláusulas): Primera: Identificación del testador y estado civil + religión que profesa (opcional) Segunda: Identificación de herederos Tercera: Institución de herederos (universales y usufructuarios) Cuarta: Nombramiento de Albacea</p>

<p>descendant) Domicilié(e) au (adresse du bénéficiaire): La totalité de mes biens/la totalité de mes biens immobiliers/tel bien (consistance précise du legs) En pleine propriété/ usufruit.</p>	<p>Quinta (opcional): Reducción de herencia de algún/-unos heredero/s a la legítima estricta Sexta: Revocación de testamentos anteriores</p>
<p>-(Opcional) Si l'un de mes descendants venait à décéder avant moi, laissant des descendants, ceux-ci recueilleraient par représentation le lot destiné à leur auteur. Si l'un de mes descendants venait à décéder avant moi sans laisser de descendant, la part du défunt accroîtrait celle de mes autres descendants survivants.</p>	<p>-Otorgamiento (puede incluir idoneidad legal de testigos)</p>
<p>-Je révoque//Ce testament révoque toutes dispositions antérieures.</p>	<p>-Autorización</p>
<p>-FAIT//ÉCRIT (ET SIGNÉ//ET SIGNÉ DE MA MAIN) à le (date: jour, mois, année), à (lieu de rédaction du testament) En (nombre d'exemplaires) exemplaires</p>	
<p>-Remis à (identité du notaire ou du tiers détenteur d'un exemplaire du testament).</p>	
<p>-Signature: (signature du testateur)</p>	

4.4 Estructura de los Testamentos Alemanes frente a los Testamentos Españoles

Letzter Wille und Testament	Testamento
<p>-Heute, den (Datum), erschien von mir, Dr (Notar), in (Adresse): Herr/Frau (Name) in (Stadt) als (Sohn/Tochter) von (Name) un (Name) geboren.</p>	<p>-Comparecencia (incluye juicio sobre la capacidad legal del testador)</p>
<p>-Herr ist in als Sohn von und geboren. Auf Ersuchen des Erschienenen beurkunde ich, nachdem ich mich von</p>	<p>-Disposiciones (Cláusulas): Primera: Identificación del testador y estado civil + religión que profesa (opcional)</p>

<p>dessen Geschäfts- und Testierfähigkeit überzeugt hatte, dessen Erklärungen gemäß, was folgt. I. Vorbemerkungen Ich bin ausschließlich deutscher Staatsangehöriger. Mein Geburtsstandesamt ist....., meine Geburtenbuchnummer kann ich heute nicht angeben. Ich bin ledig und habe keine Abkömmlinge. Gesellschaftsbeteiligungen bestehen nicht, Auslandsvermögen ist keines vorhanden.</p>	<p>Segunda: Identificación de herederos Tercera: Institución de herederos (universales y usufructuarios) Cuarta: Nombramiento de Albacea Quinta (opcional): Reducción de herencia de algún/-unos heredero/s a la legítima estricta Sexta: Revocación de testamentos anteriores</p>
<p>Ich habe noch keine Verfügung von Todes wegen getroffen. Vorsorglich hebe icderartige Verfügungen hiermit auf. An der freien Verfügung über meinen Nachlaß bin ich weder durch einen Erbvertranoch durch ein gemeinschaftliches Testament gehindert.</p>	<p>-Otorgamiento (puede incluir idoneidad legal de testigos)</p>
<p>Ich setze hiermit meine Mutter,....., geb. am , zu meiner Erbin zu ein Halb Erbanteil sowie meine Geschwister,, zu meinen Erben zu je ein Achtel Erbanteil an.</p> <p>[O bien]</p> <p>Ich setze hiermit zu meinen Erben ein: 1. zu 45/100 Erbteil, 2. zu 15/100 Erbteil, 3. zu 5/100 Erbteil</p>	<p>-Autorización</p>
<p>Unter Ziffer III habe ich in meinem Testament vom die Ziffer IV. des vorerwähnten</p>	

Testaments vom ... neu gefasst. Ich hebe Ziff. IV. meines Testaments vom ... und das Testament vom hiermit auf und fasse mein Vermächtnis wie folgt wiederum neu:	
Zum Testamentsvollstrecker bestimme ich Herrn Rechtsanwalt ersatzweise einen anderen Rechtsanwalt aus der Rechtsanwaltssozietät.	
Auf das gesetzliche Pflichtteilsrecht wurde ich vom Notar hingewiesen. [...] Vorgelesen vom Notar, von dem Erschienenen genehmigt und eigenhändig unterschrieben:	

Conclusiones

A la luz de los resultados obtenidos se pueden deducir variadas conclusiones. La primera sería que el contraste interlingüístico e “interdocumental” facilita la traducción y revisión directa e inversa entre dos o más pares lingüísticos.

Centrándonos en el corpus, entre todos los modelos testamentarios analizados el testamento galo es sin duda, el documento que presenta mayor número de variaciones en la fraseología del mismo (reflejada en la tabla mediante la inserción de doble línea diagonal en los apartados relativos a la presentación de las disposiciones testamentarias, los legados testamentarios, la revocación testamentaria y el otorgamiento del instrumento). Esto refleja la mayor flexibilidad fraseológica, frente a la de sus homólogos alemán, inglés y español. El otro modelo testamentario flexible es el procedente del derecho germánico, ya que la cláusula de identificación e institución de herederos puede afrontarse de dos formas diversas y complementarias:

a) Cláusula extendida: Ich setze hiermit meine Mutter,, geb. am, zu meiner Erbin zu ein Halb

Erbanteil sowie meine Geschwister,, zu meinen Erben zu je ein Achtel Erbanteil an.

b) Cláusula reducida: Ich setze hiermit zu meinen Erben ein:

1. zu 45/100 Erbteil,
2. zu 15/100 Erbteil,
3. zu 5/100 Erbteil.

Otra cuestión es la de la fraseología sucesoria arquetípica. Los testamentos del grupo anglogermánicos (aunque también sucede con los españoles), especialmente los británicos, han sido más dados al empleo de binomios, trinomios y tetranomios (pares, tríos y cuartetos de elementos casi sinónimos que pueden resultar redundantes), como son los casos siguientes:

- a) Testamentos en lengua inglesa: "give, devise, and bequeath", "Last Will and Testament", "Being of sound and disposing mind and memory", "by any menace, fraud or undue influence", "I do hereby make, publish and declare this", "If she shall fail or cease to serve for any reason", "the whole of my property and estate", "share and share alike", "shall contest this Will or attack or seek to impair or invalidate any of its provisions", "acts or proceedings", "SIGNED, PUBLISHED AND DECLARED".
- b) Testamentos en lengua alemana: „Letzter Wille und Testament“.
- c) Testamentos en lengua española: "Religión Católica, Apostólica y Romana", "de todos sus bienes y derechos", "conocer, ver y entender".

La cuestión más reseñable a nivel léxico es el empleo de préstamos o extranjerismos. Paradójicamente, y sabiendo que Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte aparentemente no poseen raíces de Derecho Romano, hemos descubierto que los latinismos han sido especialmente útiles y recurrentes en el grupo de documentos británicos, a saber:

- latinismos: "funeral", "executor", "executrix", "survivor", "testator", "testatrix", "testament", "codicil", "videlicet", "pecuniary"
- galicismos: "menace" (threat).

En lo que a extensión verbal se refiere (incluyendo las alternativas fraseológicas posibles), el testamento británico variaba (530 palabras para el de Inglaterra, Irlanda del Norte y Gales frente a las 340 del escocés), el español contaba con 393 palabras, el alemán presentaba 251 palabras, frente a sólo 230 del testamento galo).

Si atendemos a cuestiones ortotipográficas, vemos cómo el empleo de la letra mayúscula contribuye a resaltar conceptos en el testamento, aunque también es uno de los medios más empleados para demarcar las partes internas del texto. Ejemplos de este rasgo son los siguientes:

- a) Testamentos franceses: FAIT//ÉCRIT (ET SIGNÉ//ET SIGNÉ DE MAIN)
- b) Testamentos británicos :
 - -ejemplo nominal: THIS IS THE LAST WILL AND TESTAMENT ;
 - -ejemplo verbal: REVOKE, DESIRE, DECLARE; SIGNED, PUBLISHED AND DECLARED; NOMINATE AND APPOINT.

Sin embargo, no hemos encontrado este rasgo en los testamentos alemanes ni en los españoles. Estos últimos prefieren introducir los tipos de cláusulas con títulos centrados en mayúsculas y disposiciones precedidas por números ordinales, mientras que los homólogos alemanes tienden más a emplear números romanos. Frente a ellos, los testamentos británicos prefieren emplear numerales.

Paradójicamente (partiendo de un ordenamiento jurídico que no procede directamente del Derecho Romano), el documento británico de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte es el que muestra mayor número de latinismos en su redacción. También es el más arcaico en su escritura, dado el elevado número de binomios, trinomios y tetranomios. El testamento galo ha resultado ser el más directo y conciso (seguido del modelo germano), con menor número de palabras y verborrea. De todos los documentos testamentarios analizados pensamos que el testamento español es el mejor estructurado mediante dos técnicas simultáneas: empleo de enunciados centrados y en mayúsculas por un lado y uso de números ordinales (primero, segundo, tercero), por otro. A nuestro modo de ver, el testamento español resulta especialmente representativo (cual documento-espejo) a nivel textual de los hechos que acontecen de forma previa al otorgamiento, de la línea sucesoria existente y de la propia lectura del testamento.

Lo que puede resultar un poco llamativo a un lector extranjero o no lego en la materia es la aparición de la figura del notario al final del documento, introducido mediante la primera persona del singular (yo, el notario), persona que se emplea en los documentos británicos para el propio testador (I, John Smith, of (Address)...), igual que sucede con los franceses (Je,

soussigné(e) Monsieur/Madame). El notario alemán, al igual que el español, es el que se expresa en primera persona del singular (von mir, Dr (Notar)), refiriéndose al testador/testadora en tercera del singular.

De forma global, el documento sucesorio de cada país no es más que el fiel retrato del ordenamiento jurídico del que emana, ya que el llamémoslo “derecho geográfico” es el reflejo de cómo piensa la sociedad y, de forma indudable, de cómo se ha ido asentado la tradición en la misma. Esto se puede observar especialmente en documentos que emana del Derecho Civil, una de las ramas más tradicionales del Derecho, y en especial, del sucesorio, del que encontramos una fuerte raigambre en la antigua Roma, prueba de los sobresalientes avances de la época en diversos terrenos, como es el jurídico en general y el sucesorio en particular.

Referencias bibliográficas

- AA.VV. (2015): *Code Civil (edition: 2015-10-04)* Disponible en web: <<http://codes.droit.org/cod/civil.pdf>>.
- AA.VV. (2015): *Diccionario de la lengua española*. Real Academia de la Lengua Española. Disponible en web: www.rae.es.
- Arntz, R. (2000/2001): “La traducción jurídica, una disciplina situada entre el derecho comparado y la lingüística contrastiva”. *Revista de Lenguas para Fines Específicos*, 7-8, pp. 375-399.
- Barceló, T. (2009): “La aplicación de los conceptos de género, macroestructura y convenciones textuales a la traducción de testamentos franceses al español”. *Entreculturas*, 1, pp. 207-218.
- Borja, A. (2005): “¿Es posible traducir realidades jurídicas? Restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicas al español”. En MONZÓ, E.; BORJA ALBI, A. (eds.) *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, pp. 65-89.
- Borja, A. (2007): “Los géneros jurídicos”. En Alcaraz Varó, E., Mateo Martínez, J. y Yus Ramos, F. (eds): *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel Lenguas Modernas.
- Cómitre, I. (2006): “Las convenciones estilísticas culturales en campañas publicitarias de promoción turística: el caso de ‘España marca’ (Turespaña)”. En Félix Fernández, L. y Mata Pastor, C. (eds): *Traducción y*

- cultura*. Málaga: Encasa.
- De Groot, G.-R. (1991): "Recht, Rechtssprache und Rechtssystem. Betrachtungen über die Problematik der Übersetzung juristischer Texte". *Terminologie et Traduction*, 3, pp. 279-316.
- Diego Gutiérrez, C. (2012): *Análisis contrastivo jurídico-lingüístico como ejercicio previo a la traducción. Los testamentos en España y Alemania*. [Salamanca. Trabajo Fin de Grado]
- Elena, P. (2001): *La traducción de documentos alemanes. Traducción jurada*. Granada: Comares.
- Elena, P. (2008): "La organización textual aplicada a la didáctica de la traducción". *Quaderns, Revista de traducció*, 15, pp. 153-167.
- Gémar, J. C. (1995): *Traduire ou l'art d'interpréter. Langue, droit et société*. Québec: Presses de l'Université du Québec.
- Holl, I. (2011): "La traducción jurídica: entre el derecho comparado y el análisis textual contrastivo". En Alonso Araguás, I.; Baigorri Jalón, J.; Campbell, H. (Eds.) *Translating Justice. Traducir la Justicia*. Comares. Granada, pp. 98-117.
- Kelly, D. (2002). "La competencia traductora: bases para el diseño curricular". *Puentes*, 1, 9-20.
- Monzó, E. (2008). "Documentación para la traducción inglés-español." *La traducción e interpretación jurídicas en la UE. Retos para la Europa de los ciudadanos*. Granada, Comares. (733-758)
- Pelage, J. (2001). *Éléments de traductologie juridique. Application aux langues romanes*. París (Autoédition)
- Romero, A. (2007): *El testamento en España: nuevas tecnologías y formas testamentarias*. Madrid: Cinca.
- San Ginés, P. y Ortega Arjonilla, E. (1997): *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Granada: Comares.
- Soriano Barabino, G. (2002): *Estudio de Derecho Comparado entre España e Irlanda como fase previa a la traducción de un expediente de crisis matrimonial*. [Proyecto de Investigación, UGR]
- Soriano Barabino, G. (2013): "La competencia temática en la formación de traductores de textos jurídicos en la combinación francés-español". *Estudios de Traducción*, 3, pp. 45-56.

- Valderrey, C. (2006): "Convenciones textuales y estrategia traslativa". En Félix Fernández, L. Y Mata Pastor, C. (eds): *Traducción y cultura*. Málaga: Encasa.
- Vázquez y del Árbol, E. (2008): *La traducción (inglés-español) de testamentos británicos y documentos relacionados. De la teoría a la práctica*. Granada: Universidad.
- Vázquez y del Árbol, E. (2012): "Derecho continental y derecho anglosajón: la terminología y la fraseología propia del ámbito sucesorio". *Translation Journal* vol 16, nº 4, octubre [http://translationjournal.net/journal/62legal.htm]
- Vázquez y del Árbol, E. (2013a): "Derecho comparado aplicado a la traducción: aspectos sucesorios (Reino Unido vs. España)". *Lebende Sprachen* 58, nº 1, pp. 35-57.
- Vázquez y del Árbol, E. (2013b): "Los documentos sucesorios en formato electrónico: macroestructura comparada (Inglaterra, Gales, Irlanda del Norte y Escocia frente a España)". *Onomázein* Número 28, Diciembre, pp. 172-187.

Sumario

M. ^a CARMEN BALBUENA TOREZANO (Universidad de Córdoba) <i>Los géneros líricos de la Edad Media alemana y la terminología: el proyecto Minne-Lexikon</i>	3
JOSÉ MARÍA CASTELLANO MARTÍNEZ & CRISTINA HUERTAS ABRIL (Universidad Loyola Andalucía & Universidad de Córdoba) <i>Léxico y traducción de textos turísticos en las lenguas española, francesa e inglesa</i>	11
INGRID COBOS LÓPEZ (Universidad de Córdoba) <i>Tipología y análisis de los textos mercantiles en la traducción jurídico-económica</i>	31
GISELLA POLICASTRO PONCE (CB Lingua) <i>Estudio comparado (español-francés) en el marco del derecho civil y la traducción jurídica: las capitulaciones matrimoniales y los regímenes económicos matrimoniales</i>	57
ESTHER VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL (Universidad Autónoma de Madrid) <i>La traducción del Derecho Sucesorio: DE/FR/EN <> ES</i>	73